



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2018.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

FORMATO DE INGRESOS Y EGRESOS.

AVISOS JUDICIALES: 711-A1, 1722, 638-A1, 278-B1, 1558, 1559, 1557, 1552, 1560, 1568, 279-B1, 1572, 297-B1, 1687, 1720, 1721, 714-A1, 1724, 1725, 320-B1, 319-B1, 318-B1, 317-B1, 1698, 1710, 1711, 1704, 1793, 1808, 1809, 1792, 1780, 754-A1, 1834, 1797 y 1810.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1811, 1747, 1798, 1802, 1812, 1708, 708-A1, 709-A1, 314-B1, 1731, 340-B1, 1805, 753-A1 y 756-A1.

Tomo CCV
Número

77

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.
PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2018

	2018			
	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión.				
Segunda Reunión 1. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.				
Tercera Reunión 1. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.				
Cuarta Reunión 1. Informe especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 43 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.				

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 8 de febrero del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2018, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL
(RÚBRICA).

ACUERDO por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el **Capítulo III Plan de Cuentas** para adicionar en la definición de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo; se deroga la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; en el **Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas**, se adiciona en el instructivo de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, en la redacción del punto "SU SALDO REPRESENTA", la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo de conformidad al cambio realizado en el plan de cuentas; se deroga el instructivo de cuentas de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona el instructivo de cuentas de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; en el **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**, se reforma la Guía Contabilizadora II.1.6 APROVECHAMIENTOS para eliminar la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para adicionar los numerales 13 y 14 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y en el **Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, en el inciso B) Estado de Actividades, se reforma el concepto de "Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y se elimina la nota al pie del formato y su respectivo subíndice localizado en el rubro Productos de Tipo Corriente; así como reformas al inciso C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, para adicionar los rubros que lo integran y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo, así como el instructivo de llenado de dicho formato para quedar como sigue:

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos: Representa el monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de incentivos por la colaboración.

...

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
El monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.			

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.1.6.1	Ingresos y Otros Beneficios	Ingresos de Gestión	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Acreedora
CUENTA	Derogada			

No.	CARGO	No.	ABONO
	Derogada		Derogada

SU SALDO REPRESENTA Derogada
OBSERVACIONES Derogada

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.2.1.4	Ingresos y Otros Beneficios	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	Participaciones y Aportaciones	Acreedora
CUENTA	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la devolución de incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1	Por el devengado por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal determinables con emisión de documento de cobro al contribuyente.
2	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.	2	Por el devengado y recaudado por incentivos derivados de la colaboración fiscal Autodeterminables al momento de su recepción.
3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.	3	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.

SU SALDO REPRESENTA El importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.
OBSERVACIONES Esta cuenta deberá quedar saldada al cierre del ejercicio. Auxiliar por subcuenta.

...

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	Por la clasificación por concepto de aprovechamientos.	Resumen de distribución de Ingresos de la oficina recaudadora o documento equivalente.	Frecuente	2.1.9.1 Ingresos por Clasificar	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas O 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
4	Por el devengado por concepto de aprovechamientos determinables.	Documento emitido por la autoridad competente.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
5	...						
6	...						
7	Por el devengado y recaudado por concepto de aprovechamientos autodeterminables.	Formato de pago autorizado, recibo oficial estado de cuenta bancario.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o			
				4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o			
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o			
				4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o			
				4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				1.1.1.1 Efectivo o	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
8	...			1.1.1.2 Bancos/ Tesorería			
9	Por la devolución y pago de aprovechamientos.	Autorización de la devolución por la Autoridad fiscal correspondiente, oficio de autorización de pago de devoluciones de ingresos, entrega de efectivo, cheque y/o transferencia bancaria.	Eventual	4.1.6.2 Multas o	2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
				4.1.6.3 Indemnizaciones o			
				4.1.6.4 Reintegros o			
				4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o			
				4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o			

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
10	Por los ingresos por aprovechamientos compensados.	Declaración del contribuyente o documento equivalente.	Eventual	4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o			
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o			
				4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o			
				4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
				4.1.6.2 Multas o	4.1.6.2 Multas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
				4.1.6.3 Indemnizaciones o	4.1.6.3 Indemnizaciones o	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
				4.1.6.4 Reintegros o	4.1.6.4 Reintegros o		
				4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o		
				4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o	4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o		
4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o						

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o	4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o		
				4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o	4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o		
				4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
	NOTA: Registro Automático						

...

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	...						
4	...						
5	...						
6	...						
7	...						
8	...						
9	...						
10	...						
11	...						
12	...						

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL						
13	Por el devengado de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	Convenio documento o de cobro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4.2.1.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
14	Por el cobro de los ingresos por Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES						
15	...						
16	...						
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES						
17	...						
18	...						
	AYUDAS SOCIALES						
19	...						
20	...						
	PENSIONES Y JUBILACIONES						
21	...						
22	...						
	...						

...

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

**B) ESTADO DE ACTIVIDADES
FINALIDAD**

...

...

...

CUERPO DEL FORMATO

...

...

...

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX	
	<u>20XN</u> <u>20XN-1</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión:	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	
Productos de Tipo Corriente	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Incremento por Variación de Inventarios	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
Disminución del Exceso de Provisiones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
Otros Gastos	
Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	

...

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA**FINALIDAD**

Su finalidad es mostrar los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, entre el inicio y el final del periodo. Del análisis de los cambios y las variaciones se pueden detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

Dicho Estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

CUERPO DEL FORMATO

RUBROS CONTABLES: Muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

CIFRAS ACUMULADAS: Las cifras acumuladas del periodo anterior (20XN-1) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** los Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

CIFRAS DE CAMBIOS O VARIACIONES: Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (20XN) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

PERIODO ACTUAL (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

PERIODO ANTERIOR (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN-1					

Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN					

Instructivo de llenado del Estado de Variación en la Hacienda Pública

Recomendaciones

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública, las cifras de los saldos del periodo anterior (20XN-1) y de las variaciones del periodo actual (20XN), de cada uno de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, deben coincidir con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Los importes que se consideren en los rubros correspondientes al periodo actual (20XN) deberán reflejar únicamente las diferencias del año y no considerar saldos acumulados.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Aportaciones", "Donaciones de Capital" y "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos de los rubros "Resultados de Ejercicios Anteriores", "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", y en el periodo actual (20XN) la variación del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En la *columna de Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) el saldo del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el periodo actual (20XN) las variaciones de los rubros "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", así mismo deberá incorporar el saldo con la naturaleza contraria del rubro "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" del periodo anterior.

En la *columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Resultado por Posición Monetaria" y "Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios".

En la *columna de Total* se suman las cifras por fila, asimismo deben coincidir las cifras de "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1" y "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN" según corresponda, con el "Total Hacienda Pública/Patrimonio" de los periodos 20XN-1 y 20XN del Estado de Situación Financiera.

Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN-1	a Suma (1+2+3)				Suma fila
Aportaciones	1				Suma fila
Donaciones de Capital	2				Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	3				Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1		b Suma (4+5+6+7)	c Suma (8)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			8		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		4			Suma fila
Revalúos		5			Suma fila
Reservas		6			Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		7			Suma fila
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN-1				d Suma (9+10)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria				9	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				10	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1	e Suma (a)	f Suma (b)	g Suma (c)	h Suma (d)	Suma fila
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN	i Suma (11+12+13)				Suma fila
Aportaciones	11 Variación del periodo				Suma fila
Donaciones de Capital	12 Variación del periodo				Suma fila
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	13 Variación del periodo				Suma fila
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN		j Suma (14)	k Suma (15+16+17+18+19)		Suma fila
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			15 Solo del periodo		Suma fila
Resultados de Ejercicios Anteriores		14 Variación del periodo	16 Resultado del ejercicio del periodo anterior con naturaleza contraria		Suma fila
Revalúos			17 Variación del periodo		Suma fila
Reservas			18 Variación del periodo		Suma fila
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			19 Variación del periodo		Suma fila
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN				l Suma (20+21)	Suma fila
Resultado por Posición Monetaria				20 Variación del periodo	Suma fila
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				21 Variación del periodo	Suma fila
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN	m Suma (e+i)	n Suma (f+j)	ñ Suma (g+k)	o Suma (h+l)	Suma fila

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018 y para efectos de la presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Los cambios derivados de la derogación de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y la adición de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se verán reflejados con posterioridad en la Matriz de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 8 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL
(RÚBRICA).

ACUERDO por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2009, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2013 y el 20 de diciembre de 2016.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a los Momentos Contables de los Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, y con las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto a los Comprobantes Fiscales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Se adiciona en el punto "Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente", el inciso e), y se reforma el cuadro del Anexo 1 en el punto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", adicionando conceptos por el Pago en una sola exhibición a la emisión del Comprobante Fiscal o para el Pago en parcialidades o diferido, asimismo se eliminan los conceptos de Ingresos Diversos e Ingresos no Inherentes a la Operación, para quedar como sigue:

...

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

...

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

...

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

a) a d) ...

- e) En referencia a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso.

...

...

...

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Pago en una sola exhibición	Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal	

Pago en parcialidades o diferido	A la emisión del Comprobante Fiscal.	A la generación del recibo electrónico de pago.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.	
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas en el presente Acuerdo se verán reflejadas con posterioridad en los apartados que correspondan del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL
 (RÚBRICA).

ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

...

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.**1. a 7. ...****8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.**

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

9. a 11. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL
(RÚBRICA).

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 21 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 08 de diciembre de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2018

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2018, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

- i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 30 de enero de 2018, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
- ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C, deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
- iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2018, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 43 del PEF 2018, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL
(RÚBRICA).



Ingresos y Egresos
AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	%	AMPLIACION	REDUCCION	RESTORADO FINAL	%	PRESUPUESTO EJERCIDO	%	VARIACION INICIAL	%	VARIACION MODIFICADO
INGRESOS:											
Ejercido Ejercicio Anterior											
Omníparas											
Estatales											
- Tributarias											
- Impuestos											
Impuesto sobre Engendrados											
Impuesto sobre Tenencia											
Otros Impuestos e Acorramos											
- No Tributarias											
- Detectos											
Sector Central											
Organismos Auxiliares											
Asociaciones de Mujeres											
Productos											
Aprovechamientos											
Ingresos Especiales											
Ayudamientos y Cuotas de Seguridad Social											
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios											
Transferencias Asignaciones Subsidio y Otras Ayudas											
Federativas											
Participaciones Federales											
Fondos de Asignaciones Espec. 33											
Otras Asignaciones Federales											
Extrajurisdiccionales											
Generación de Aduanas											
Financiamientos											
EGRESOS:											
Poderes Legislativo y Judicial											
Poder Legislativo											
Poder Judicial											
Gasto Total de Total Ejercido											
Gasto Programable											
Gasto Corriente											
Servicios Personales											
Gasto Operativo											
Materiales y Suministros											
Servicios Generales											
Transferencias											
Organismos Auxiliares											
Subsidio y Ayudas											
Inversión Pública											
- Bienes Muebles e Inmuebles											
- Obra Pública											
- Inversión Financiera											
Gasto No Programable											
Transferencias a Municipios											
Participaciones											
Asignaciones del Ramo 33											
Omníparas											
Deuda Pública											
Costo Financiero de la Deuda											
Amortizaciones											
Pago de Aduanas											
Ejercido (1) / Deficit (-)											
N. de los Ingresos											

ATENTAMENTE

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

INMOBILIARIA ELKA S.A DE C.V., se les hace de su conocimiento que ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL EN su contra, mismo que le recayera el número de expediente 703/2015, reclamándole las siguientes prestaciones: A.- La declaración Judicial en el sentido de que ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO, tiene mejor derecho que INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V. para poseer el local comercial ubicado en el inmueble calle Allende número 45, esquina con Toltecas del Fraccionamiento conocido como Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México que se localiza en la planta baja del conjunto comercial la esquina y es identificado por el número 101 que consta de áreas de exhibición, oficinas, bodegas y toilet en un área de 111.50 metros cuadrados y le corresponde dos áreas para bodegas y almacenaje localizados en el cuarto nivel del conjunto comercial; B.-La declaración judicial en el sentido de que ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO, tiene mejor derecho que INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V. para poseer el local comercial ubicado en el inmueble Calle Allende número 45, esquina con Toltecas del Fraccionamiento conocido como Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México que se localiza en el primer nivel del conjunto comercial la esquina y es identificado por el número 201 que consta de áreas de exhibición, oficinas, bodegas y toilet en un área de 114.60 metros cuadrados y le corresponde dos áreas para bodegas y almacenaje localizados en el cuarto nivel del conjunto comercial; C.- La restitución por INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V., a ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO de la posesión material de los inmuebles antes descritos ya que la actora fue despojada de los mismos; y respecto a los hechos asevero con fecha veintidós de diciembre de 1997, la señora Angélica Virginia Escalona Preciado, celebró contrato, de compraventa del local comercial ubicado en el inmueble Calle Allende número 45, esquina con Toltecas del Fraccionamiento conocido como Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México que se localiza en la planta baja del conjunto comercial la esquina y es identificado por el número 101 que consta de áreas de exhibición, oficinas, bodegas y toilet en un área de 111.50 metros cuadrados y le corresponde dos áreas para bodegas y almacenaje localizados en el cuarto nivel del conjunto comercial, tal y como se acredita con el testimonio notarial número 9692 que se acompaña; Con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho la señora ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO, celebro contrato de compraventa del local comercial ubicado en el inmueble Calle Allende número 45, esquina con Toltecas del Fraccionamiento conocido como Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México que se localiza en el primer nivel del conjunto comercial la esquina y es identificado por el número 201 que consta de áreas de exhibición, oficinas, bodegas y toilet en un área de 114.60 metros cuadrados y le corresponde dos áreas para bodegas y almacenaje localizados en el cuarto nivel del conjunto comercial, tal y como se acredita con el testimonio notarial número 9713 que se acompaña; Con fecha once de diciembre de dos mil seis, ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO, demando el amparo y protección de la justicia federal, contra actos de diversas autoridades por considerar que se habían violado diversas garantías. Los actos reclamados se hicieron consistir entre otros: Del C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal todas y cada una de las actuaciones y resoluciones practicadas por el dentro de los autos

del juicio marcado con el número 697/1999 promovido por Casimiro Sordo Sordo, y en especial la supuesta sentencia en donde se ordena el remate de la localidad donde actualmente habita la suscrita. El juicio de amparo fue radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal bajo el expediente 970/2006. El juicio de amparo se resolvió concederle el amparo y protección de la justicia federal, ya que acredito tener el dominio de los inmuebles ubicados en el inmueble Calle Allende Número 45, locales 101 y 201 esquina Toltecas del Fraccionamiento conocido como Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. De las copias certificadas del folio real electrónico número 00012999, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se desprende: Que el folio real electrónico 00012999 corresponde al Inmueble Marcado con el número oficial 45 de la calle de Allende Esquina con Toltecas, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla Estado de México que la demandada adquirió el inmueble, tal y como se desprende de la escritura pública número 233 de fecha cuatro de abril de dos mil once, que existe la anotación tanto preventiva como definitiva de la existencia del amparo que la suscrita promovió y de las anotaciones se desprende: que a la suscrita se le otorgo el amparo y protección de la justicia federal para que no se adjudiquen el inmueble y que la anotación por virtud de la cual se me concedió el amparo y protección de la justicia federal se encuentra vigente. Que la demandada INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V., ADQUIRIÓ DE LA SEÑORA IRENE ALBARRAN GONZALES (sic) el inmueble descrito mediante la escritura 15528 de fecha 6 de abril de dos mil once. Cabe mencionar a su señoría que el demandado INMOBILIARIA ELKA S.A DE C.V., no puede alegar ser un comprador de buena fe ya que existe la anotación definitiva de que se le otorgo amparo y protección, de la justicia federal, y que dicha anotación está vigente, luego entonces, ya que el demandado estaba enterado que la actora era la propietaria de los locales que hoy se reclaman y en su caso, debía haber constatado los efectos de la sentencia de amparo, maxime que el tratarse de una persona moral no puede alegar desconocimiento de la ley y no encontrarse en posibilidad de entender el alcance de la sentencia de amparo, la cual declaraba que es la propietaria de los bienes que se hacen mención con antelación. Es menester señalar a su señoría que la anotación por virtud de la cual se otorga el amparo y protección de la justicia federal se encuentra vigente, que las escrituras de referencia fueron tiradas por el Notario Público cincuenta y tres del Estado de México. Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, el C. Ejecutor MIGUEL ANGEL AGUIRRE ROJAS, adscrito a la central de ejecutores y notificadores del Estado de México, se constituyo en el inmueble ubicado en Calle Allende Número cuarenta y cinco, esquina con Toltecas del Fraccionamiento conocido como Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con el objeto de diligenciar el auto de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, emitido por el C. Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, hoy C. Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, por virtud del cual, se ordenaba poner en posesión del hoy tercero INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V. del inmueble de referencia y para lo cual se ordenaba requerir a la señora IRENE ALBARRAN GONZALEZ, a dar cumplimiento a dicho auto. EL C. Ejecutor se constituyo en mi domicilio ubicado en el inmueble marcado en el número cuarenta y cinco, local ciento uno planta baja y el departamento doscientos uno de la calle Allende, esquina con Toltecas, Colonia San Javier, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, requiriéndole a ANGELICA VIRGINIA ESCALONA PRECIADO, la entrega del local no obstante que ella no era la persona a quien se buscaba. En virtud del Requerimiento para desocupar los inmuebles antes mencionado, le manifiesto al Ejecutor que la actora era la propietaria de los locales, y procedí a exhibir los contratos de compraventa debidamente certificados por fedatario público, así como también le exhibí la sentencia del juicio de amparo número 970/2006, que tramite por diverso juicio, por virtud de la cual ya

se me había reconocido el dominio sobre dichos inmuebles. Sin embargo y sin tomar en cuenta lo manifestado por la suscrita, el Ejecutor, procedió a dar la orden a los cargadores y a la policía que lo acompañaba a desalojarme. No obstante que fui lanzada en el inmueble que quedaron indebidamente en posesión de los demandados los siguientes bienes muebles: dos lámparas fluorescentes, tres lámparas con ventilados de cuatro focos, escalera metálica con alcance de 2.5 metros, horno de microondas, escritorio de 1.60 metros, persianas verticales, cortina y corijero de tela y madera, cocina integral de 2.5 metros por dos metros, toldo rotulado de 3.5 metros por 2.5 metros caja fuerte de 30 centímetros de alto, closet de madera de 2.20 metros por 1.80 metros, tanque de gas estacionario con capacidad de: 2,200 litros, bomba para elevar el agua, tres tinacos de 1,100 litros, calentador solar con capacidad de 1000 litros de agua, boiler de 40 litros, razón por la cual demanda su devolución. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra diversas autoridades y actos en especial se reclamó el que fuera desposeída de los inmuebles objeto del presente juicio a pesar de que refiere que es la propietaria. El juicio de amparo fue radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez bajo el expediente 1103/2013-VII. En fecha dieciocho de junio de dos mil catorce el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez resolvió conceder el amparo y protección de la justicia Federal. De la sentencia que se emitió destaca: Que el demandado INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V., intervino en el juicio como tercero perjudicado. Que el amparo otorgado consistió en que las autoridades responsables se abstengan de emitir acto alguno tendiente a afectar el derecho de propiedad que adujo tener respecto de los bienes inmuebles señalados con antelación hasta en tanto sea oída y vencida en juicio; la concesión decretada se hace extensiva a los actos de ejecución que se reclamaron del Ejecutor adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Tlalnepantla y Registradora de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla. Mediante contrato de arrendamiento que la actora venía rentando el local ciento uno por la cantidad de \$13,356.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), sin embargo y dada la desposesión del inmueble ha dejado de percibir dicha renta, motivo por el cual la suscrita ha venido sufriendo un detrimento en su patrimonio, así como el hecho de que la suscrita dejó de ganar la renta mensual que debería haber percibido. Aunado a lo anterior, operaba además de rentarlos una tortillería, por lo que ha dejado de obtener ingresos por su actividad comercial. Como se desprende de la sentencia de amparo, no le fue restituida su posesión a pesar de que acredito ser la propietaria de los locales de referencia y se le concedió el amparo y protección de la justicia federal. Por lo que al ignorar el domicilio de la demandada, emplácese por edictos a INMOBILIARIA ELKA S.A. DE C.V. e IRENE ALBARRAN GONZÁLEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín Judicial, quedan en la Secretaría las copias simples de traslado para que se instruya. Se expide el presente a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.-Validación: fechas de acuerdos que ordenan la publicación trece de noviembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA CASTILLO CABALERO.-RÚBRICA.

711-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 646/13, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTHA OVANDO VILCHIS, en contra de ANTONIO PLIEGO GUTIÉRREZ; por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ANTONIO PLIEGO GUTIÉRREZ; a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento por el demandado ante notario público de la escritura de compra-venta, respecto de una fracción del predio denominado "Rancho San Nicolás" perteneciente al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fracción que tiene una superficie de 420.52 metros cuadrados y cuenta, con las siguientes medidas y colindancias. AL SUR 41.16 MTS. COLINDA CON JOSÉ JUAN VIVEROS OVANDO, AL NORORIENTE 7.80 MTS, COLINDA CON CAMINO A TECAXIC, AL NORTE 19.90 MTS COLINDA CON ACCESO A RANCHO SERRATON, AL NORPONIENTE 12.46 MTS, COLINDA CON Rancho Serraton, AL PONIENTE EN DOS LINEA UNA 3.46 MTS. CON RIO SIMBRONES Y LA OTRA DE 10.90 MTS. CON RIO SIMBRONES B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.. Fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones: 1.- En fecha 20 de marzo de 2000, el demandado y la suscrita celebramos contrato privado de compraventa respecto de un fracción del predio denominado RNCHO DE SAN NICOLAS, perteneciente al Municipio de Zinacantepec, México, cuyas medidas y colindancias han sido mencionadas en el apartado A) el capítulo de prestaciones circunstancia esta que se demuestra con el original de dicho contrato privado de compraventa el cual se exhibe adjuntamente al presente curso. II.- Como se desprende del citado contrato y específicamente de su cláusula SEGUNDA el precio de la enajenación lo fue la suma de \$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESO 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad esta última que, con grandes esfuerzos la suscrita reunió y le entregue al señor Don ANTONIO PLIEGO GUTIEREZ, en el mismo acto de la firma y celebración del pluricitado contrato privado de compraventa, sirviendo este último como el recibo mas amplio y eficaz que en derecho proceda y al mismo tiempo suplique al vendedor que se formalizara la escritura de compraventa. Respectiva. III.- Dado que ha transcurrido bastante tiempo desde que se llevo a cabo la celebración de contrato privado de compraventa, que se adjunta al presente curso como anexo número uno y en el caso que a la fecha el demandado, a pesar de mis múltiples requerimiento se ha negado otorgar en mi favor la escritura notarial correspondiente a la compraventa del terreno mencionado, es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no a comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: 16/03/16.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1722.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LA LICENCIADA MAESTRA EN DERECHO MARICELA REYES HERNÁNDEZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; por auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente 991/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE DEMETRIO TELESFORO BARRERA ZAMUDIO Y FRANCISCA SANDOVAL QUIROZ denunciado por ROSA DOLORES, MARÍA ESPERANZA, JORGE, MODESTO, Y REYNA todos de apellidos BARRERA SANDOVAL; ordenó la publicación de EDICTOS a efecto de notificar a DARIO RODRÍGUEZ BARRERA la radicación de la sucesión a bienes de DEMETRIO TELESFORO BARRERA ZAMUDIO, debiéndose publicar por TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que comparezca a justificar sus derechos; deberá fijarse además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ubicación de este Juzgado, de lo contrario se le harán por lista y Boletín Judicial.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

638-A1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LILIANA MANDUJANO ABUNDES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, dictado en el expediente número 1090/2017, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por NOEL TRANSITO MONTERRUBIO A LILIANA MANDUJANO ABUNDES, se le hace saber a esta última que fue solicitada la disolución del vínculo matrimonial que le une con NOEL TRANSITO MONTERRUBIO, mediante escrito presentado el día uno de agosto del año dos mil diecisiete, para que si es su deseo comparezca al local del Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de treinta días y que en caso de omisión se seguirá la solicitud en su rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

278-B1.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 301/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, promovida por la LIC. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, contra de ANGÉLICA LEÓN LARA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor DENEKER VALENTINA LEÓN LARA quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en la facciones II y III del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas alimentarias de la menor mencionada.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor mencionada.

D).- Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad, se nombre tutor definitivo de la niña, la institución que represento.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará demás en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personas por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1558.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. GISELA ALBARRAN ESQUIVEL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho dictado en el expediente 433/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en contra de GISELA ALBARRAN ESQUIVEL, de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) La pérdida de la patria potestad del menor Daniel Albarrán Esquivel.

b) El aseguramiento de la pensión alimenticia del menor.

c) La fijación de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor.

d) Nombramiento de tutor definitivo del menor.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis se inició una Carpeta de Investigación Número: NIC: TOL/ADT/00/MPI/000/00014/16/11, dentro de la indagatoria se canalizo el menor DANIEL ALBARRÁN ESQUIVEL al Albergue Temporal Infantil del DIF Estado de México; durante el tiempo que el menor permaneció en el Albergue el área de Trabajo Social realizo visitas del menor los que manifestaron no pudieron hacerse cargo del menor, aunado de que no existe interés para su reintegración que al no existir ningún familiar viable para la reintegración del menor este continua dentro del Albergue; por lo anterior solicitar la pérdida de la Patria Potestad, ya que a la fecha han transcurrido más de dos meses de permanecer en el interior del Albergue, así mismo la accionante ofreció pruebas.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará demás en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personas por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1559.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 571/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, en contra de AURORA GARCÍA VALENCIA, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RETENCIÓN DE LA POSESIÓN a favor de AURORA GARCÍA VALENCIA de los inmuebles ubicados en calle BERNA números 157, lote 28, y 155, lote 27, ambos correspondientes de la manzana 9, de la Colonia Valle Dorado, Tlalnepantla, Estado de México; b) El otorgamiento de una fianza bastante y suficiente para garantizar que el actor se abstenga en lo futuro de perturbarme en la posesión de mis predios anteriormente descritos; c) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: AURORA GARCÍA VALENCIA es legítima poseedora y propietaria de los predios ubicados en calle BERNA número 159, 157 y 155 a los que les corresponde respectivamente los lotes 29, 28 y 27 de la Colonia Valle Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, lo que se acredita con una escritura pública y dos contratos privados de compraventa de dichos bienes los cuales adquirió de MARCELINO SÁNCHEZ NAVA el ocho de septiembre del año dos mil, los cuales aún se encuentran inscritos en el registro público de la propiedad a nombre de fraccionadora y constructora tulpa S.A., por lo que desde que adquirió dichos predios AURORA GARCÍA VALENCIA ha venido poseyendo de manera pacífica, continua e ininterrumpidamente; el día 5 de julio dichos predios le fueron despojados arbitrariamente,

recuperándolos al día siguiente con la intervención de elementos de seguridad, logrando detener al que dijo ser propietario de dichos predios, por lo que se siguieron dos carpetas de investigación; por lo tanto emplácese a MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

1557.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA SILVA y LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ.

Que en los autos del expediente 564/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LÁZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEÓN MONROY en contra de TANIA IVONNE GURRIÓN MORENO tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha quince de enero de dos mil dieciocho y trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda principal: PRESTACIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: A) La declaración de que los suscritos LAZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEON MONROY, tenemos mejor derecho que la demandada para poseer la casa ubicada en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46) DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DEL CIRCUITO ESCULTORES LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; B) La restitución, desocupación y entrega por parte de la demandada, a los suscritos LAZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEON MONROY, de la posesión de la casa ubicada en LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46) DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mencionado en el inciso que antecede, y a cargo de la demandada o de quien sus derechos represente, en virtud de que los suscritos tenemos mejor derecho sobre el mismo; C) El pago de daños y perjuicios

originado por la posesión de la demandada. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: 1) Del contrato de compraventa de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que se anexa al escrito inicial de demanda, se acredita que los suscritos LAZARO SANDOVAL VERA Y OFELIA MIGDALIA LEON MONROY somos propietarios del inmueble antes mencionado, el cual fue adquirido mediante compraventa a los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS ELADIO CALZADA RODRÍGUEZ. El referido inmueble cuenta con una superficie de noventa y ocho metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NOR-PONIENTE en siete metros con Calle Circuito Escultores, AL NOR-ORIENTE en catorce metros con lote cuarenta, AL SUR-ORIENTE, en siete metros con límite de propiedad y AL SUR-PONIENTE en catorce metros con lote cuarenta y cinco, contando además con una construcción. Desde el motivo de la compraventa los suscritos hemos tenido la posesión material del inmueble antes descrito, y en fecha 14 de marzo de 2014 enajenamos dicho inmueble al señor ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fecha en la cual comenzó a ocupar el inmueble, sin embargo toda vez que el señor ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ se abstuvo de cubrir la cantidad fijada en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 14 de marzo de 2014, situación que fue dirimida mediante Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 718/2016, por lo que con fecha 5 de abril del año en curso, celebramos un convenio mediante el cual los suscritos cubrimos a su más entera satisfacción las pretensiones económicas deducidas de dicho juicio y el señor ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de conformidad a la cláusula sexta del referido convenio, nos hizo la entrega jurídica del bien inmueble materia del presente juicio, sin embargo el bien inmueble se encontraba ocupado por TANIA IVONNE GURRIÓN MORENO, quien solo ocupaba dicho inmueble sin acreditar ninguna calidad o causa generadora de su posesión, ya que era empleada de ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Los suscritos, hasta la fecha, siempre hemos cubierto los derechos por concepto de predial y agua relativos al inmueble materia del presente juicio. Asimismo los suscritos nos hemos presentado en el inmueble materia del presente juicio, con la finalidad de ejercer actos de dominio en dicho inmueble, sin embargo la hoy demandada se ha negado y ha impedido el acceso al mismo, argumentando que por consejo de sus abogados, no abandonaría el inmueble hasta que una autoridad lo ordene. Motivo por el cual los suscritos nos hemos visto en la necesidad de demandar las prestaciones antes referidas. PRESTACIONES DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL: A) La nulidad por simulación de los contratos privados de compraventa de fecha 25 de octubre de 2013, 14 de marzo de 2014 y 5 de abril de 2017, que son base de la demanda, por los mismos que se expresan en la contestación, mismos que obran en autos como base de la demanda, y que fueron exhibidos por la parte actora en este juicio; B) El pago de gastos y costas del juicio. Fundo la presente demanda reconvencional en los siguientes HECHOS: Soy poseedora de la casa 110 de la Calle Circuito Escultores, fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde tengo mi domicilio. En el presente caso hay simulación de actos jurídicos de compraventa, ya que en los contratos base de la demanda de 25 de octubre del 2013, 14 de marzo del 2014 y 5 de abril del 2017, dichos contratos contienen SIMULACIÓN de actos de compraventa, ya que se declaren los mismos falsamente, lo que en realidad no ha pasado, no se ha convenido, por lo que estamos en presencia de una nulidad o simulación absoluta; y por lo tanto, dichos documentos no pueden ser base de la presente demanda, ya que la documentación simulada produce la nulidad de los actos jurídicos, ya que ninguno de las personas que intervienen en dichos contratos, como los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, OFELIA MIGDALIA LEON MONROY Y LAZARO SANDOVAL VERA nunca han sido propietarios del inmueble que reclama la parte actora. Aunado a que no aparecen antecedentes ni datos

registrales de dichos contratos, por lo que la simulación de dichos contratos es evidente, ante el Registro Público de la Propiedad, aparece como dueño de la casa antes mencionada, el señor PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA. No obstante las gestiones que realice para evitar el presente problema, no fue posible, motivo por el cual interpongo la presente reconvención a fin de que se me respete la posesión que tengo sobre la casa 110 antes citada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA Y LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El quince de enero de dos mil dieciocho y trece de marzo de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.
1552.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: BENITO FERREYRA ESTRADA.

Que en los autos del expediente 896/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapación, promovido por RUBEN GONZÁLEZ GARCÍA en contra de BENITO FERREYRA ESTRADA tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A) La declaración judicial que me convertido en legítimo propietario del inmueble identificado como lote número doce (12) Manzana F, Súper Manzana tres (3) del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente identificado con el número oficial trece (13) de la vereda uno, Avenida Emiliano Zapata, Colonia Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 123.99 (CIENTO VEINTITRÉS METROS, NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que más adelante señalaré, el cual he venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario por haberlo adquirido por compraventa desde el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de manos del ahora demandado, posesión que ha sido de manera originaria de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueño por más de treinta años. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, México, sin mayor trámite, por ser predio de superficie menor a doscientos metros como lo dispone el artículo 5.141 del Código Civil, a favor del suscrito. C) La cancelación de los datos registrales del folio real 00034291 en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, México a nombre del demandado BENITO FERREYRA ESTRADA. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, dependiendo de la

mala fe en que pudiera conducirse procesalmente la parte demandada. Fundo mi petición en los siguientes hechos y preceptos de derecho: En fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y seis el suscrito celebré contrato privado de compraventa con el demandado BENITO FERREYRA ESTRADA respecto del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE mide en dos líneas, una de 6.90 seis metros con noventa centímetros y la otra en 11.00 once metros con cero centímetros, colindando por este rumbo con la vereda uno; AL SURESTE mide 12.94 doce metros con noventa y cuatro centímetros, colindando con lotes 13 y 14; AL NORESTE mide 14.50 catorce metros con cincuenta centímetros y colinda con el lote 11. En el contrato privado de compraventa antes referido se hace constar que BENITO FERREYRA ESTRADA recibe del suscrito el precio de la compraventa, con el cual se dio cumplimiento a la obligación de comprador que me impone la ley. Asimismo el señor BENITO FERREYRA ESTRADA acreditó la propiedad del inmueble que me vendió señalando como antecedente de propiedad la escritura pública número 25,096, volumen 220, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la Fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público Número 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se hizo consta la compraventa con reserva de dominio y cláusula resolutoria que otorgó como vendedor el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con intervención del Secretario General de Gobierno y del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), y como comprador el señor BENITO FERREYRA ESTRADA respecto del bien inmueble anteriormente descrito, la mencionada escritura fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 796, libro primero, volumen 530 de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Tras la firma del contrato de compraventa y al entregar el precio de la misma, el vendedor me entregó la posesión material y jurídica del inmueble materia del contrato, así como la escritura pública antes referida y a partir de entonces he venido poseyendo ese predio en calidad de propietario ejerciendo actos de dominio de manera pacífica, continua ya que se ha ejercido sin interrupción desde hace más de treinta años desde el momento de la adquisición, pública, y con calidad de originaria, pues está basada en justo título debido a que el predio materia de este juicio fue adquirido de buena fe. El demandado fue omiso al hacerme saber que el terreno vendido no se había liberado del gravamen de reserva de dominio con cláusula resolutoria que convinieron sus otorgantes en la escritura pública ya referida, por lo que no fue posible el otorgamiento de la escritura a mi favor. En tal virtud, me vi en la necesidad de tramitar a nombre de BENITO FERREYRA ESTRADA la liberación de dicho gravamen ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), que culminó el siete de noviembre de dos mil siete con el otorgamiento de la escritura pública número tres mil sesenta 3060, volumen sesenta 60 del Protocolo del Licenciado César Enrique Sánchez Millán, Notario Público Número Ciento Treinta del Estado de México, a través del cual se dejó sin efecto la reserva de dominio con cláusula resolutoria a que se hace mérito, quedando consolidada la propiedad del multicitado lote a favor de BENITO FERREYRA ESTRADA, haciéndose las anotaciones marginales respectivas en la partida 796, Volumen 530 bis, Libro Primero, Sección Primera, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete ante el Registrador de la Propiedad adscrita a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, dicha escritura de cancelación de gravamen fue inscrita bajo el folio 6895 de dieciocho de diciembre de dos mil siete. Por lo anteriormente expuesto, vengo a demandar del señor BENITO FERREYRA ESTRADA la prescripción positiva a través del juicio sumario de usucapión, con el objeto de que la sentencia dictada en el presente juicio, me sirva como título de propiedad y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de

edictos a BENITO FERREYRA ESTRADA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1560.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1035/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BETZABET SALAZAR RODRÍGUEZ, en contra de JUAN AGUILAR PEREZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por autos de fechas veintitrés (23) y cinco (05) de marzo del año de dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al litisconsorte BENJAMIN ARCE BLAS, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la presente solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES:** A.- La Nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, en virtud de que la firma que aparece en el apartado denominado "VENDEDOR", y que se pretende atribuir es falsa, es decir, la firma no fue plasmada por el puño y la letra de la suscrita. B.- Como consecuencia de la anterior la nulidad y/o cancelación de la clave catastral que ilícitamente se le ignora y se encuentra a favor de JUAN AGUILAR PEREZ en la Oficina de Catastro Municipal de Jilotepec, Estado de México y que corresponde al número 0310314645000000. C.- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio por la necesidad de proceder legalmente en su contra. **HECHOS.** 1.- En fecha veinticinco de abril de dos mil doce adquirí del señor BENJAMIN ARCE BLAS mediante contrato privado de compraventa, un inmueble ubicado y bien conocido en la Comunidad de las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 14.40 metros con calle de cuatro metros de ancho, AL SUR: 14.40 metros con Carmelo Reyes, AL ORIENTE: 27.95 metros con Paulina Natividad, AL PONIENTE: 27.95 metros con Alfonso Natividad Maldonado.

Predio que presenta una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados. En fecha cuatro de mayo de dos mil doce en conjunto con mi vendedor lo manifestamos en las oficinas de Catastro Municipal de Jilotepec, Estado de México, quedando dibujado dicho predio en la cartografía del municipio y asignándole la calve 0310314645000000 a favor de la suscrita.

2.- En fecha seis de mayo de dos mil catorce en presencia del entonces delegado municipal de Las Huertas, Jilotepec, México a FRANCISCO SANTIAGO REYES la suscrita actora BETZABET SALAZAR RODRIGUEZ, realicé en conjunto con el señor ALFONSO NATIVIDAD MALDONADO una acta informativa en donde el Delegado de mérito hizo contar, el convenio mediante el cual ratificamos la servidumbre de paso previamente establecida.

3.- Por lo que desde la fecha mencionada en el numeral primero he venido poseyendo y disfrutando del inmueble en mención de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y sobre todo a título de dueña, circunstancias que son reconocidas por vecinos del lugar tales como los señores DANIEL ALTAMIRANO ORTIZ Y FRANCISCO SANTIAGO REYES, mismo predio que tengo cultivando árboles frutales así como año con año siembro maíz, y a diario me encuentro haciéndole mejoras a dicho terreno.

4.- Que con motivo de la inscripción catastral de la servidumbre de paso descrita en líneas anteriores, es el caso que el paso día treinta de mayo del dos mil dieciséis, la suscrita se presentó en las oficinas de Catastro Municipal, a efecto de solicitar la inscripción de la servidumbre de paso establecida con el señor ALFONSO NATIVIDAD MALDONADO el cual beneficia el predio de mi propiedad, que ha quedado descrito en líneas anteriores, por lo que al estar realizando dicho trámite en el momento de la ubicación de mi predio y del predio sirviente, el personal de dicha dependencia se percató que el multimencionado predio de mi propiedad se encontraba actualmente inscrito a nombre de persona diversa, por lo que procedieron a buscar el expediente para verificar datos, es así como en ese momento me informo personal de dicha institución que dentro del archivo correspondiente se encontraban documentos que acreditaban la titularidad del terreno de manera a favor de otra persona de nombre JUAN AGUILAR PEREZ, es decir que la suscrita ya no era la titular de la clave catastral número 031031464500000, todo vez que con fecha trece de febrero de dos mil catorce el hoy demandado realicé el trámite administrativo de traslado de dominio a su favor, exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de dos mil catorce, respecto del predio que se ha venido mencionando.

5.- Es de reiterar a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás he celebrado ningún contrato con el señor JUAN AGUILAR PEREZ por lo que el de fecha diez de febrero de dos mil catorce es falso, y adolece de nulidad absoluta, toda vez que nunca realice la manifestación de mi voluntad para la celebración de dicho acto jurídico, es decir, la firma que aparece en el apartado denominado "VENDEDOR" no fue plasmada de mi puño y letra, por lo tanto es falsa, por lo que puedo presumir fundadamente que de manera dolosa y fraudulenta el documento fue maquinado y plasmada la firma que refiere por el propio demandado JUAN AGUILAR PEREZ para pretender obtener un derecho que no le corresponda.

6.- Es el caso que una vez que me fueron proporcionados los datos tales como el domicilio del señor JUAN AGUILAR PEREZ me avoque a su búsqueda en el ubicado en Calle Camino a Doxhicho sin número, interior sin número, Colonia la Merced, Jilotepec, México, siendo que el pasado día uno de junio de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas, encontré el domicilio en comento, tocando a la puerta y atendiéndome el propio demandado JUAN AGUILAR PEREZ, por lo que procedí a comentarle el motivo de mi visita y cuestionarle por qué había falsificado mi firma para atribuirse la propiedad del predio del cual yo soy la propietaria y la poseedora, respondiéndome que el no sabía de qué le estaba hablando, que el no me conocía y que el si era dueño de varios terrenos en la comunidad de las Huertas, pero que a mí no me conocía y por lo tanto no sabía de qué le estaba hablando, yo le respondí que él falsificó mi firma y le proporcione mi nombre completo, y le describí el inmueble de mi propiedad, sin embargo, al ver mi molestia, me reiteró que él no sabía quién era yo y que no le importaba que si yo creía que él había falsificado mi firma que se lo demostrara porque él era dueño de varios predios en las Huertas, pero que todos los había adquirido de forma legal, y que mejor me retirara porque si no me iba a arrepentir de estarlo molestando; por lo que al ver la actitud negativa de dicha persona

me retire del lugar. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de marzo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1568.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FONDO PROMOTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL.

Por este conducto se le hace saber que RAYMUNDO REYES HERNANDEZ, le demanda en el expediente número 349/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RAYMUNDO REYES HERNANDEZ, CONTRA DONACIANO ESPINOZA RUIZ y FONDO PROMOTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL, respecto del inmueble ubicado en NÚMERO 94, CALLE DE MAÑANITAS, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 49; AL SUR: 17.00 metros con CALLE MAÑANITAS; AL ORIENTE: 09.00 metros con LAS CORONELAS; AL PONIENTE: 09.00 con LOTE 35.

La parte actora manifiesta que con fecha 1º de Agosto de 1989, celebro contrato de compraventa con el demandado DONACIANO ESPINOZA RUIZ, y que al momento de realizar la compra y venta, pago el inmueble en efectivo, así mismo, se le dio entrega de la posesión física del inmueble motivo de este Juicio, así como de todos y cada uno de los papeles que el demandado tenía en su poder; es el caso que desde el momento que le fue entregada la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la Litis, ha poseído en forma pública, continua, ininterrumpida, por más de trece años y que el actor RAYMUNDO REYES HERNÁNDEZ, es quien se ostenta como dueño.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 23148.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 01/FEBRERO/2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

279-B1.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 243/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN MARTIN PICHARDO GUTIÉRREZ, en contra de UNION DE CRÉDITO ARRENDADOR S.A. DE C.V. Y JOSÉ RUBÉN NAVA BARBOSA, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado JOSÉ RUBÉN NAVA BARBOSA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: I.- Que en ejercicio de la acción derivada de los numerales 5.127, 5.128, 5.129, 5.136, 5.140 y 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México: vengo a demandar la consumación a favor de suscrito Usucapión, y en contra de la demandada la Jurídica Colectiva denominada: Unión de Crédito Arrendador S.A. de C.V... por conducto de quien sea su Apoderado Legal o de quien represente legítimamente sus intereses de dicha Social, respecto de la posesión que en carácter de propietario el que suscribe ejerce de forma pacífica, pública, quieta, continua, de buena fe por más de veinticinco años sobre una fracción de la totalidad de un bien inmueble que fue adquirido por el que suscribe que se ubica en las calles que forman la esquina de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez del Barrio de Coaxustenco dentro de las inmediaciones de Municipio de Metepec, México, inmueble cuyas medidas colindancias y superficie se precisaran en las circunstancias de hecho y de y título de derechos de la presente demanda. II.- Que se declare que la posesión que tiene el abajo firmante, respecto de una fracción de la totalidad del bien inmueble que más adelante se señalara con toda precisión y circunstancias de hecho, es apta para que opere la Usucapión a favor del suscrito por reunir los requisitos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente el Estado de México. III. a).- Que se el suscrito se ha convertido de la fracción de la de la totalidad del bien inmueble que más adelante se señalará con toda precisión y circunstancia de hecho, en virtud de que ha operado la Usucapión a favor del suscrito por reunir los requisitos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente el Estado de México, y en contra de la demandada la Jurídica Colectiva "Unión de Crédito Arrendador S.A. de C.V.", por conducto de quien sea su apoderado legal o de quien represente legítimamente los intereses de dicha social. IV.- Los gastos y costas que cause la presente Instancia.

HECHOS:

PRIMERO.- A partir del día primero de noviembre del año del año de mil novecientos ochenta y siete; es decir hace más de veinticinco años en que el suscrito adquirió la posesión en carácter de propietario sobre la totalidad de un terreno rustico ubicado en la esquina que conforman las calles esquina de Ignacio Comonfort y Josefa Ortiz de Domínguez del Barrio de Coaxustenco dentro de las inmediaciones de Municipio de Metepec, México, cuyas medidas, superficie y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 58.00 metros colinda con Patricio Carrillo
AL PONIENTE: 58.50 METROS CON CALLE Comonfort
AL NRTE: 42.30 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez
AL SUR.- 46.00 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez

Con superficie de 2,505.50 m2 (dos mil quinientos cinco metros cincuenta decímetros cuadrados). Inmueble que se encuentra registrado en su totalidad bajo el nombre de la hoy demandada "Unión de Crédito Arrendador S.A. de C.V. hoy en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral Toluca (antes Registro Público de la Propiedad y

del Comercio de Toluca, México), en el folio real electrónico número 00217427 y antes en el volumen 368, Libro Primero Sección Primera, partida número 868 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis: Circunstancia que se acredita al tenor del original del Certificado de Inscripción de fecha nueve de mayo de dos mil trece, que expide y suscribe el Registrador Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez.

SEGUNDO.- La causa generada de la posesión que hoy tienen el suscrito sobre el inmueble objeto del presente asunto la adquirió de manera legítima por medio de un convenio privado de compra venta respecto de la totalidad del bien inmueble antes señalado celebrado a favor del que suscribe el presente escrito, como comprador y como vendedor el Arquitecto José Rubén Nava Barbosa, en fecha primero de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- Actualmente la fracción de la totalidad del inmueble descrito en el Hecho Primero y que es objeto de la presente demanda de Usucapión y que se encuentra en posesión del que suscribe le presente escrito de demanda, se constituye en las siguientes medidas, colindancias y superficie que se pasan a señalar:

AL ORIENTE: 38.10 metros colinda con Patricio Carrillo
AL PONIENTE: 39.60 metros con calle Comonfort
AL NORTE: 39.40 metros con Patricio Carrillo
(Actualmente con Gonzalo Meza)
AL SUR.- 41.50 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Con superficie de 1,570.69 m2 (mil quinientos setenta metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados).

CUARTO.- La fracción del inmueble que ha quedado debidamente detallada en el hecho tercero de este escrito de demanda la viene poseyendo el suscrito:

a).- En carácter de propietario a partir del día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, esto es; desde hace más de veinticinco años, ejerciendo actos de dominio en su uso, goce y disfrute.

b).- En forma pacífica, es decir a partir del día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que adquirió la posesión del inmueble y la fracción que hoy resulta del mismo objeto de la usucapión, no le ha sido reclamada judicialmente ni extrajudicialmente ante cualquiera otra Autoridad.

c).- En forma continua, es decir desde el día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que adquirió la posesión de dicho inmueble y la fracción que hoy resulta del mismo objeto de la presente usucapión, no ha abandonado la posesión de la fracción del inmueble objeto de la Usucapión.

d).- De forma pública es decir desde el día primero de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que adquirió la posesión de dicho inmueble y la fracción que hoy resulta del mismo objeto de la presente usucapión, la posesión que del mismo tiene el suscrito la ejerce sobre dicho inmueble a sabiendas de vecinos y Autoridades.

MEDIDA PROVISIONAL

Ordenar la inscripción preventiva de la presente demanda a costa del suscrito en el folio real electrónico número 00217427 y antes volumen 368, Libro Primero Sección Primera, partida número 868 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis; de fecha nueve de mayo de dos mil trece, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto,

fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29/AGOSTO/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1572.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de febrero y catorce (14) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dictados en el expediente número 109/2014, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSÉ MARTÍN TORRES SARABIA Y ALEJANDRO MARTÍNEZ PERALES, en su carácter de endosatario en procuración de ARMANDO MARTÍNEZ PERALES en contra de NORBERTO VERDI RIVERA, a efecto de rematar en pública almoneda el inmueble embargado, miso que esta ubicado en CALLE RIO USUMACINTA, CASA VEINTIUNO (21), LOTE E, MANZANA CERO SEIS (06), UNIDAD HABITACIONAL AYOTLA, FRACCIONAMIENTO JOSE DE LA MORA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de Doscientos (200.00) Metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: diez (10.00) Metros, colinda con andador; Al Sur: diez (10.00) Metros colinda con calle Río Usumacinta; Al Oriente: veinte (20.00) Metros, colinda con casa veintidós (22); Al Poniente: veinte (20.00) Metros, colinda con casa veinte (20); para tal efecto se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA ALMONEDA sirviendo como precio del remate EL EQUIVALENTE A UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$1,111,700.00), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio anteriormente fijado.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE NUEVE DÍAS EN NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUAREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

297-B1.- 18 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE SONIA ELIZABETH SERRATO HERNANDEZ, EXP. N° 631/2012, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a Doce de Marzo del dos mil Dieciocho.- Agréguese a sus auto del expediente número 631/12 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, con el que se le tiene acusando la correspondiente rebeldía incurrida por la demandada al no haber desahogado la vista que se mandó dar en auto de fecha veintiuno de febrero del presente año, en relación con el avalúo del bien inmueble materia del presente juicio, y exhibido por la parte actora como consecuencia, se le tiene por conforme con el dictamen pericial rendido por el perito valuador de la parte actora y el valor del bien inmueble materia del presente juicio será el del avalúo rendido por el perito de la parte actora con fundamento en el artículo 486 fracción II y III del Código Procesal Civil, en virtud de la naturaleza del juicio especial hipotecario. Con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE DOCE, MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones; por así permitirlo las labores del Juzgado y de acuerdo a la agenda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$403,000.00/100 M.N. (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Cuautitlán Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a postores como está ordenado en este proveído, en los sitios de costumbre de aquella entidad, y en la puerta del Juzgado así como en la Tesorería de aquella entidad..." NOTIFÍQUESE...

PUBLÍQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA AGUILAR HERRERA.-RÚBRICA.

1687.- 20 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 286/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MARGARITA VAZQUEZ RAMIREZ, en contra de SALOMÓN PEREZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO UNO, LOCALIZADO EN CALLE CERRADA DE LINDAVISTA, MANZANA CINCUENTA Y UNO, LOTE CATORCE, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 210.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE DIECISIETE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CERRADA COLIBRI, AL SURESTE ONCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON LOTE QUINCE Y CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE DIECINUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE DOS DEL MISMO PREDIO SUBDIVIDIDO Y AL NOROESTE ONCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CERRADA LINDAVISTA, demandando; a) Del señor SALOMON PEREZ GONZALEZ, la propiedad por usucapión del LOTE DEL TERRENO MARCADO COMO LOTE UNO, LOCALIZADO EN CALLE CERRADA LINDAVISTA, MANZANA CINCUENTA Y UNO, LOTE CATORCE, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. b) Del Registrador Público de la propiedad del Distrito de Chalco, Estado de México, la cancelación de la inscripción, en donde actualmente aparece el nombre de SALOMON PEREZ GONZALEZ. c) Del Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Chalco, Estado de México, que una vez que cause ejecutoria la resolución que de este juicio le resulte favorable, la inscripción de la misma a nombre de la actora, para los efectos públicos de la propiedad que se pretende.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse al local de este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1720.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ (por conducto de su apoderada legal MARIA DE ABRIL RIOS REYES) promueve por su propio derecho en el expediente 369/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, DISOLUCION DE LA COPROPIEDAD, contra GERMAN CIPACTLI GARCÍA LÓPEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES:-

A) La disolución de copropiedad que existe entre CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ y el demandado GERMAN CIPACTLI GARCÍA LÓPEZ del bien inmueble identificado como Lote veinticinco, de la manzana tres-A, primera

sección, del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Unidad vecinal "A" ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, del Distrito de Cuautitlán, hoy en día calle Halcón, número 30, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, C.P. 54760 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- B) La división legal y física del inmueble descrito en líneas que anteceden, en la proporción correspondiente a cada copropietario que es el 50 % a cada uno.- C) Para el caso de que dicha división sea imposible, la venta del inmueble descrito con antelación.- D) La entrega del 50 % del producto que se genere para el caso en virtud de la venta del inmueble identificado como Lote veinticinco, de la manzana tres-A, primera sección, del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Unidad vecinal "A" ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, del Distrito de Cuautitlán, hoy en día calle Halcón, número 30, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, C.P. 54760 Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ.- E) El pago de gastos y costas.- Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: - - 1. Con fecha 15 de agosto de 1963, se hizo constar ante el Notario Público número uno, de Cuautitlán, Licenciado FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, la compraventa celebrada por CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ y el hoy demandado en su carácter de compradores, adquirieron a partes iguales el bien inmueble identificado como Lote veinticinco, de la manzana tres-A, primera sección, del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Unidad vecinal "A", ubicado en términos del Municipio de Tultitlán, del Distrito de Cuautitlán, hoy en día calle Halcón, número 30, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, C.P. 54760 Cuautitlán Izcalli, Estado de México, propiedad que se acredita con la escritura pública número 7,602, que se exhibe con el presente escrito. - - 2.- CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ es copropietario del inmueble materia del presente juicio, en un cincuenta por ciento y GERMÁN CIPACTLI GARCÍA LÓPEZ es copropietario del cincuenta por ciento restante.- - 3.- El caso es que el demandado se niega a hacer la división de la cosa común y como nadie esta obligado a permanecer en la indivisión, es por lo que acudo ante su Señoría solicitando la disolución de copropiedad que existe entre CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ y el hoy demandado GERMÁN CIPACTLI GARCÍA LÓPEZ, del bien inmueble descrito en líneas que anteceden.- - 4.- La división legal y física del inmueble en la proporción correspondiente a cada copropietario y para el caso de que dicha división sea imposible, la venta del inmueble citado y una vez hecha esta la entrega del 50% del producto que se genere para el caso de la venta del referido inmueble a favor del actor CARLOS TLACUILOTZIN GARCÍA LÓPEZ.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado GERMAN CIPACTLI GARCÍA LÓPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por si, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1721.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA, en los autos del expediente marcado con el número 381/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION DE NULIDAD DE ACTOS JURIDICOS, promovido por LUIS ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, contra JMR ESTRATEGIA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193 DEL DISTRITO FEDERAL, SERGIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO ESCOBAR PÉREZ, MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA y NOTARIO PUBLICO NÚMERO 28 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, mediante proveído dictado el quince de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar mediante edictos a la demandada MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:" a) La nulidad del acto jurídico, celebrado con fecha (26) veintiséis de marzo de (2009) dos mil nueve, entre los señores MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA, ALEJANDRO ESCOBAR PEREZ, relativo al Contrato Privado de Promesa de Compra Venta con reserva de dominio. b) Como consecuencia de la nulidad, la declaración de nulidad de la ratificación efectuada con fecha (26) veintiséis de marzo de dos mil nueve (2009), ante el Notario Público Número (28) Veintiocho, Licenciado CARLOS TRUJILLO PEREZ, de la Ciudad de Puebla, Puebla, por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos correspondiente. C).- Y como consecuencia de las nulidades de los actos jurídicos, reclamados en los incisos a) y b) que ALEJANDRO ESCOBAR PEREZ, los derechos de propiedad del inmueble materia del contrato privado de promesa de compra venta con reserva de dominio, antes indicado con todos sus frutos y accesorios, para efectos del presente juicio y sólo en beneficio del suscrito en razón de la acción ejercitada, para efectos de que se garantice el importe del crédito e intereses adeudados al actor por el señor ALEJANDRO ESCOBAR PEREZ dentro del juicio ejecutivo mercantil 828/2009, juicio que originó las acciones de nulidad ejercidas en la presente demanda. 4.- El pago de gastos y costas. HECHOS.- Refirió que en fecha dieciséis de julio de dos mil trece, el señor ALEJANDRO ESCOBAR PÉREZ, vendió a la persona moral JMR ESTRATEGIA INMOBILIARIA, S. de R.L. de C.V., la casa ubicada en domicilio marcada con el NÚMERO 112, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 37, LETRA "E", DE LA CÁLLE PACHUCA FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLÁN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México; en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 408 y con el número 1218, con folio electrónico 00003333, por la cantidad de \$2,450,000.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). La compraventa se realizó cuando el señor ALEJANDRO ESCOBAR PÉREZ, ya no era propietario del inmueble antes descrito, en razón de que con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, celebró contrato privado de promesa de compra venta con reserva de dominio con la señora MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA, quien promovió juicio de amparo 561/2010, tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, actualmente Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo, Civil, Administrativo y del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, señalando como acto reclamado el embargo trabado al inmueble en mención, aduciendo que el inmueble era de su propiedad en razón del contrato de promesa de compra venta con reserva de dominio de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, por lo que en el juicio de garantías se amparó y protegió a MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA, dejando insubsistente el embargo trabado sobre el inmueble, efectuándose la cancelación del embargo realizado en las constancias del expediente 828/2009. Dice que solicita la nulidad, atendiendo a que el señor

ALEJANDRO ESCOBAR PEREZ, se coludió con la señora MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOZA y ERIK ALFONSO FERRER MONTERO, ya que MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOZA, es madre de ERIK ALFONSO FERRER MONTERO, como dice lo acreditado con el atestado de nacimiento y también refiere que al llevarse a cabo el emplazamiento y dejarse el citatorio, se entendió con la señora BRENDA TEPOX ROMERO, quien es esposa de ERICK ALFONSO FERRER MONTERO, que resulta ser nuera de ALEJANDRO ESCOBAR PEREZ, por lo que señala que es evidente que por su relación de parentesco, es evidente la conducta fraudulenta desplegada por el demandado ALEJANDRO ESCOBAR PEREZ, en confabulación con los señores ERICK ALFONSO FERRER MONTERO y MARÍA DEL SOCORRO MONTERO ESPINOSA, a fin de evadir la acción de la justicia respecto de las obligaciones contraídas por los dos primeros de los nombrados. Para lo cual, se le hace, saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.- VALIDACIÓN.- Se expide a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: quince de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

714-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 658/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIEGO ALEJANDRO DIAZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE SIGIFREDO DIAZ MARTINEZ en contra de MARTHA DIAZ MARTINEZ, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al litisconsorte ROLANDO DIAZ JAIMES, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: a) De MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, en su carácter de presunta apoderada, LA NULIDAD ABSOLUTA del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil ocho, supuestamente otorgado por el autor de la sucesión que representa JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ, por NO SER LA FIRMA del supuesto PODERDANTE, es decir carece de la declaración de la voluntad. b) Como consecuencia de la nulidad absoluta por falta de la voluntad del donante, la nulidad de todos los actos que haya realizado la demandada Martha Días Martínez, con el poder para pleitos y cobranzas contenido en la escritura número cinco mil cuatrocientos doce, volumen ciento dos de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil ocho, expedida por el licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, notario público número ciento veinticuatro del Estado de México, supuestamente otorgado por el actor de la sucesión que represento JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ, por NO SER LA FIRMA del supuesto PODERDANTE, es decir carecer de la declaración de la voluntad. c) Como consecuencia de la nulidad absoluta por falta de la voluntad del donante, la nulidad de TODOS LOS ACTOS QUE HAYA REALIZADO LA DEMANDADA MARTHA DÍAZ

MARTÍNEZ, con el poder para pleitos y cobranzas contenido EN LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE, VOLUMEN CIENTO DOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, supuestamente otorgado por el autor de la sucesión que represento JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ, por NO SER LA FIRMA del supuesto PODERDANTE, es decir carecer de la declaración de la voluntad, la devolución de los siguientes: 1) Martha Díaz Martínez, vendió a Rolando Díaz Jaimes, un predio rustico urbano denominado "LLANO GRANDE", ubicado en Pilcaya, Estado de Guerrero, tal y como se acredita con el contrato de compra venta de fecha 29 de diciembre del 2008, que consta en el instrumento público número 34,141, volumen DCXXIV, ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezata Moll, notario público número 82 del Estado de México. 2) Martha Díaz Martínez, vendió a José Juan Martínez Díaz, un lote de terreno número 103, del condominio identificado como "REAL DEL MONTE", resultante del régimen de propiedad en condominio construido en el lote 7, ubicado en el desarrollo inmobiliario denominado "GRAN RESERVA", en la carretera federal Ixtapan-Tonatico, Barrio San Gaspar, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato de compra venta de fecha 6 de enero del 2009, que consta en el instrumento público número 34,146, volumen DCXXIV, ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezata Moll, notario público número 82 del Estado de México. 3) Martha Díaz Martínez, traspaso de la cuenta personal número 2602044978 de la institución bancaria BBVA Bancomer, del autor de la sucesión que representó, a su cuenta personal número 1107223587 de la institución bancaria BBVA Bancomer, el día 9 de enero del 2009, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 4) Martha Díaz Martínez, traspaso de la cuenta personal número 2602044978 de la institución bancaria BBVA Bancomer, del actor de la sucesión que represento, a su cuenta personal número 1107223587 de la institución bancaria BBVA Bancomer, el día 23 de enero del 2009, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 5) Martha Díaz Martínez, traspaso de la cuenta personal número 2602044978 de la institución bancaria BBVA Bancomer del actor de la sucesión que representó, a la cuenta número 0443010473 de la institución bancaria BBVA Bancomer, el día 23 de enero del 2009, la cantidad de \$98,700.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). d) De Martha Díaz Martínez, en su carácter de presunta apoderada de José Sigifredo Díaz Martínez, la indemnización el pago de los daños y perjuicios que se demostraran a lo largo del presente juicio por el inexistente poder e indebido manejo del mismo poder. e) Del LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CANCELACIÓN del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, número 5412, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil ocho, supuestamente otorgado por el autor de la sucesión que represento JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ, por NO SER LA FIRMA del supuesto PODERDANTE, es decir carecer de la declaración de la voluntad. f) De licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, la indemnización el pago de los daños y perjuicios que se demostraran a lo largo del presente juicio por el inexistente poder e indebido manejo del mismo poder. g) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundan esta demanda los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones de Derecho: En fecha 11 de Diciembre del año 2008, el autor de la sucesión que represento José Sigifredo Díaz Martínez, sufrió un atentado ocasionándole lesiones, que provocaron que fuera llevado al Hospital General de Atlacomulco, como se encontraba muy grave, el mismo día 11 de Diciembre del año 2008, fue trasladado al hospital Nicolás San Juan y como no había camas lo trasladaron al Hospital Centro Médico Adolfo López Mateos y el 15 de Diciembre del año 2008, nuevamente fue trasladado a otro

hospital, precisamente al Centro Médico de Toluca, donde estuvo en terapia intensiva, así como sedado ya que las lesiones que tenía que eran muy graves, así como por los antecedentes de etilismo (Enfermedad causada por el consumo abusivo de las bebidas alcohólicas) y toxicomanías (la utilización de un toxico con propiedades adictivas), tal y como se narra en el capítulo de hechos hasta el día 11 de enero del 2009, fecha en que falleció tal y como se acredita con las copias certificadas de la sentencia dictada en el Juicio Penal número 19/2009, tramitado en el Juzgado Penal de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México. La ahora demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, junto son sus hermanos de nombres ROLANDO DANIEL, ORALIA CONOCIDA COMO REYNA, EVERARDO DE APELLIDOS DÍAZ MARTÍNEZ, inculparon a el que suscribe, así como a mis hermanos y mama de la muerte de mi señor padre, con un único fin de quitarnos de en medio ya que la hermana de mi señor padre de nombre ORALIA MEJOR CONOCIDA COMO REYNA DÍAZ MARTÍNEZ, era la albacea en el Testamento de mi padre y junto con la ahora demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ quien obtuvo un poder inexistente de mi señor padre, con el único fin de poder vender, apoderarse de los bienes de la masa hereditaria de la Sucesión Testamentaria a bienes de mi señor padre José Sigifredo Díaz Martínez. Debido a la falta de redición de cuentas del manejo del poder para pleitos y cobranzas por parte de Martha Díaz Martínez a la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez, el que suscribe en mi calidad de albacea interpuse una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra de Martha Díaz Martínez, por el delito de fraude, por el mal manejo del poder que supuestamente le fue otorgado por el autor de la sucesión que represento, recayéndole el número de Averiguación Previa TOL/AC/1/II/008/2013, en el transcurso de la investigación que se encuentra realizando el Ministerio Público adscrito a la mesa 9 de Tramite de Toluca, Estado de México. 1.-En fecha 26 de Diciembre del año 2008, el autor de la Sucesión que represento José Sigifredo Díaz Martínez, supuestamente y sin concederlo, otorgo un Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales a la demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, en la Notaría Número 124 ubicada en Metepec, Estado de México, ante el Lic. Juan Alberto Martínez Amigón, tal como se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales, contenido en la escritura número CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE, volumen CIENTO DOS, de fecha 26 DE DICIEMBRE DEL 2008. 2.- En fecha 26 de diciembre del año 2008, el auto de la sucesión que represento José Sigifredo Díaz Martínez, no pudo haber otorgado el Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales a Martha Díaz Martínez, ya que el día del supuesto otorgamiento del poder se encontraba en el CENTRO MEDICO DE TOLUCA, precisamente en terapia intensiva y de acuerdo con dictamen pericial en Medicina Legal, emitido por la Médico Legista Pilar María del Carmen Berdejo Ramírez, en la Averiguación previa número TOL/AC/1/II/008/2013, que me permito exhibir en copia certificada, en sus CONCLUSIONES. Aunado a lo anterior, así como el hecho de que el autor de la sucesión que represento, no se encontraba en condiciones físicas y mentales para otorgar el Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales a la demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, tal y como se estableció en el dictamen pericial en MEDICINA LEGAL, por lo que solicito se gire atento oficio al Instituto de Servicios Periciales, Órgano Descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que la Perito Médico legista Pilar María del Carmen, ratifique el dictamen de medicina legal que obra, en las copias certificadas que se exhiben. 3.- Por otro lado y robustecer el hecho de que el Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que tuvo la demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, carece del consentimiento del autor de la sucesión que represento JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ; en la denuncia que levante ante la Procuraduría General de Justicia del Estado

de México, en contra de Martha Díaz Martínez, por el delito de fraude, por el mal manejo del poder que supuestamente le fue otorgado por el autor de la sucesión que represento, recayéndole el número de Averiguación Previa TOL/AC/1/II/008/2013, en el transcurso de la Investigación que se encuentra realizando el Ministerio Público adscrito a la mesa 9 de trámite de Toluca, Estado de México, se solicitó un dictamen pericial en materia de GRAFOSCOPIA al Instituto de Servicios Periciales, para acreditar que la firma que obra en la escritura con número 5412, volumen 102, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho, respecto del otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que tuvo la demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, llevado a cabo ante el Notario Público número 124 del Estado de México mismo que se exhibe en las copias certificadas que se agregan como anexo 1, fue otorgado por José Sigifredo Díaz Martínez, autor de la sucesión que represento, en su CONCLUSIÓN. Aunado a lo anterior, así como el hecho de que el autor de la sucesión que represento, no suscribió su firma, ni su consentimiento para otorgar el Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales a la demandada MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, tal y como se estableció en el dictamen pericial en materia de GRAFOSCOPIA, solicito se gire atento oficio al Instituto de Servicios periciales, Órgano Descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que la Perito LIC. ISABEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ, ratifique el dictamen de GRAFOSCOPIA que obra, en las copias certificadas que se exhiben 4.- Ahora bien, sin conceder que el autor de la sucesión que represento haya otorgado su consentimiento para el poder del que se demanda su inexistencia o nulidad absoluta, la demandada, realizo los siguientes actos: a).- MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, VENDIÓ A ROLANDO DÍAZ JAIMES, UN PREDIO RUSTICO URBANO DENOMINADO LLANO GRANDE", UBICADO EN PILCAYA, ESTADO DE GUERRERO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2008, QUE CONSTA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 34,141, VOLUMEN DCXXIV, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL M. EZATA MOLL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 82 DEL ESTADO DE MÉXICO. b).- MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, VENDIÓ A JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, UN LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DEL CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO "REAL DEL MONTE", RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE 7, UBICADO EN EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO GRAN RESERVA". EN LA CARRETERA FEDERAL IXTAPAN-TONATICO, BARRIO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 6 DE ENERO DEL 2009. QUE CONSTA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 34,146, VOLUMEN DCXXIV, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL M. EZATA MOLL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 82 DEL ESTADO DE MÉXICO. c).- MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, TRASPASO DE LA CUENTA PERSONAL NÚMERO 2602044978 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTÓ, A SU CUENTA PERSONAL NÚMERO 1107223587 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, EL DÍA 9 DE ENERO DEL 2009. LA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). d).- MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, TRASPASO DE LA CUENTA PERSONAL NÚMERO 2602044978 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTÓ, A SU CUENTA PERSONAL NÚMERO 1107223587 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2009, LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). e).- MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, TRASPASO DE LA CUENTA PERSONAL NÚMERO 2602044978 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTÓ, A LA CUENTA NÚMERO 0443010473 DE

LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2009. LA CANTIDAD DE \$98,700.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no a comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: 05/03/2018, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1724.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 408/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUILLERMO GERARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra de EQUIPAMIENTOS CORPORATIVOS DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y otros, el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a EQUIPAMIENTOS CORPORATIVOS DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1,170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A). La declaración judicial de que LA USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito GUILLERMO GERARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, y que he adquirido por ende la propiedad del DESPACHO OCHOCIENTOS UNO, EDIFICIO "D", EN CONDOMINIO NUMERO CATORCE, DEL BOULEVARD INTERLOMAS, CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LOCALIZADO EN EL NIVEL PENTHOUSE PLANTA BAJA, CON UNA SUPERFICIE DE 173.976 M² registrado a nombre de EQUIPAMIENTOS CORPORATIVOS DIAMANTE S.A. DE C.V., con los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00084146, volumen 1,237, partida 61, libro primero, sección primera de fecha 23 de junio de 1994, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Naucalpan, México; b) La Inscripción a mi favor de la sentencia ejecutoriada, en el Instituto de la función Registral del Estado de México, previa cancelación del antecedente registral a nombre de mi causante con folio real electrónico 00084146; c) La cancelación de los registros de la demandada "EQUIPAMIENTOS CORPORATIVOS DIAMANTE S.A. DE C.V. de los padrones, registros administrativos y fiscales.; d) El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación; HECHOS: 2. Como lo justifico con el original del contrato de compraventa de fecha 3 de febrero de 2005, en el cual se asentó por error el año

2004, celebre con FENIX MERCURY I, S. DE R.L. DE C.V., contrato de compraventa respecto del despacho 801 en mención, del cual se desprende de la cláusula primera el objeto de dicha compraventa; 3.- De la misma manera se fijo en la cláusula tercera, como precio de la operación citada en el hecho que antecede, la cantidad de \$1,750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.); 4.- En fecha 13 de abril de 2005, entré en posesión material del despacho 801, objeto de la prescripción, tal como se aprecia del acta de entrega de esa fecha 13 de abril del 2005; 5.- La posesión del despacho 801, que detento ha sido de una manera pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueño, habiendo realizado múltiples actos de dominio como el haberlo ocupado para oficinas mías, rentado a terceros, realizado pagos de cuotas de mantenimiento a FENIX MERCURY I (UNO ROMANO). S. DE R. L. DE C.V.: 6.- Asimismo la posesión que tengo, ha sido por más de 11 años, con tres meses aproximadamente, en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia, también, la posesión que tengo ha sido en forma, continua y sin interrupción alguna, igualmente ha sido pública mi posesión al disfrutarla de tal forma que es conocida por mis vecinos y colindantes. Se dejan a disposición del demandado BRUNO MORENO TAPIA, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de abril de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1725.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 202/2015.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: GABRIELA MARTINEZ GALVAN y RICARDO MARTINEZ GALVAN.

PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE SU SUCESIÓN mandando en la vía ORDINARIA CIVIL de GABRIELA MARTINEZ GALVAN, ENRIQUE MARTINEZ ROMERO, ARTURO MARTINEZ GALVAN, los siguientes:

HECHOS

1) En fecha 07 DE JUNIO DE 2011, PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, celebros un contrato de compra venta con ENRIQUE MARTINEZ ROMERO y ARTURO MARTINEZ GALVAN, respecto del terreno y construcción del lote número 06, de la manzana 80, sección número oficial 209, "A", de la calle Carlos Tejeda, de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

2) Manifiesta que en dicho contrato de Compra venta se señaló que PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, toma posesión del terreno a partir de la firma del mismo, el cual cuenta con una superficie de 500 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 7, AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 29.

3) El inmueble de referencia se pactó como precio la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Mismos que se pagaron de la siguiente manera: a la firma del contrato se entregó la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Se entregarían ante un notario una vez que hayan realizado sus trámites de intestado que estaban realizando los vendedores.

4) No obstante que lo anterior PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, entrego en fecha 23 de septiembre de 2011 la cantidad de (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

5) PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, estaba rentando el inmueble a cinco inquilinos y a dos pensiones de lo cual percibía rentas de \$7,750.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

6) Es el caso que en fecha 01 de Junio de 2014, PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, falleció y a raíz de esto ENRIQUE MARTINEZ ROMERO y ARTURO MARTINEZ GALVAN, dicen que PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, no les cubrió el total por lo que a partir de julio de 2014, empezaron a cobrar rentas del inmueble, cambiando las chapas, easi como impidiendo el acceso a la entrada por lo cual han percibido la cantidad de \$60,400.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), agregando que PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, les entrego la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

7) Ante lo antes descrito se señala que la suscrita realizo un juicio Intestamentario de PRUDENCIO TAPIA NAVARRETE, quedando como albacea de su sucesión, ya que los ahora demandados desconocen el adeudo aprovechando la muerte del mismo sin cumplir on lo pactado en dicho contrato.

Amén de lo anterior, EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con fecha once de marzo de dos mil quince, se admitió la presente demanda, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó el emplazamiento de GABRIELA MARTINEZ GALVAN y RICARDO MARTINEZ GALVA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente auto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

ECATEPEC DE MORELOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

FECHA DEL ACUERDO VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

320-B1.- 23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

C. ROBERTO MARÍN LÓPEZ.

En el expediente número 479/2017 María Esperanza Saldaña Guerrero, por su propio derecho promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que lo une con Roberto Marín López, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a Roberto Marín López, que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, basada en los siguientes hechos: "Que por medio del presente escrito, en la vía de procedimiento especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.91 del Civil Vigente para el Estado de México, la suscrita llevo a cabo la petición de divorcio incausado (en virtud a que no es mi intención continuar con el matrimonio), respecto del matrimonio aún existente con Roberto Marín López, de quien bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco su domicilio desde hace diez años que abandonó nuestro domicilio, razón por

la cual solicito se giren los oficios respectivos de búsqueda a efecto de poder localizarlo, siendo su último domicilio conocido por la suscrita el ubicado en Cerrada de García Sánchez, súper manzana ocho, manzana tres, lote 5-A, Colonia Unidad Habitacional Los Reyes, municipio de Chicoloapan, Estado de México".

"Ahora bien, a efecto de determinar la competencia del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII, del Código de último domicilio donde se hizo vida en común fue el ubicado en Cerrada de García Sánchez, súper manzana ocho, manzana tres, lote 5-A, Colonia Unidad Habitacional Los Reyes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México".

"De igual forma a efecto de cumplir con lo estipulado en el artículo 2.373 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se anexa al presente libelo acta de matrimonio de la suscrita y el divorciante a efecto de probar el vínculo matrimonial, así como acta de nacimiento de nuestra hija María de la Soledad Marín Saldaña quien actualmente cuenta con 26 años de edad".

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito no he iniciado procedimiento alguno de divorcio, Pensión Alimenticia y guarda y custodia previa a este".

Se anexa la propuesta de convenio con las siguientes cláusulas. PRIMERA. Respecto de la guarda y custodia, régimen de convivencia y pensión alimenticia de mi hija María de la Soledad Marín Saldaña, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de que actualmente cuenta con la edad de 26 años. Segunda. Respecto del último domicilio en el que se hizo vida en común la suscrita manifiesto, que es propiedad de ambos divorciantes y actualmente es habitado por la suscrita. Tercera. Ambos cónyuges son económicamente activos por lo que no se hace pronunciamiento alguno respecto de pensión alimenticia entre ellos. Cuarta. Como se desprende de la copia certificada del acta de matrimonio los divorciantes contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, durante el matrimonio adquirimos el inmueble ubicado en Cerrada de García Sánchez, súper manzana ocho, manzana tres, lote 5-A, Colonia Unidad Habitacional los Reyes, municipio Chicoloapan, Estado de México, por lo que la suscrita propongo que dicho inmueble lo siga habitando la suscrita y que el divorciante ceda el 50% que le corresponde a nuestra hija María de la Soledad Marín Saldaña.

Ahora bien, toda vez que el solicitante ignora el domicilio de la citada, se ordenó girar oficios a diferentes autoridades de gobierno, a efecto de que realizaran una búsqueda en su base de datos, proporcionando así alguna información que ayudara a la localización de **ROBERTO MARÍN LÓPEZ**, siendo que de los informes rendidos por estas, se desprende el desconocimiento de esta, por lo consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha trece de Octubre de la presente anualidad, se ordenó darle vista con la solicitud y propuesta de convenio en la vía ESPECIAL EL DIVORCIO INCAUSADO por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial del presente juicio y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberá desahogar la vista manifestando lo que a su derecho convenga dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación o en la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho, haciéndosele la subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.

Se le cita mediante este medio para que comparezca a la primera audiencia de avenencia, para la cual, se han señalado las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD.--

----- SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO --

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEXIS CABAÑAS DURÁN.-RÚBRICA.

319-B1.- 23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Se le hace saber a JOSÉ ANTONIO BELTRÁN JIMÉNEZ, que en el expediente número 770/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MARÍA TERESA LARA PALMA, en contra de CRESEM, HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y JOSÉ ANTONIO BELTRÁN JIMÉNEZ, el Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, admitió a trámite el juicio de que se trata y por proveído del cinco de diciembre del presente año, se ordenó emplazar a JOSÉ ANTONIO BELTRÁN JIMÉNEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La propiedad por prescripción positiva o de usucapión, sobre la fracción A, del terreno número 11 (once), de la manzana 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco), de la Colonia Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 98.875 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con Avenida Amilot; AL SUR: 7.00 metros con la Fracción "B" del lote 11 del que forma parte; AL ORIENTE: 13.875 metros con lote 01 propiedad de Guadalupe Jiménez y Amalia Castañeda; y AL PONIENTE: 14.375 metros con calle Tonametli; inmueble inmerso dentro de otro de mayor dimensión. Fundando su causa de pedir en que, mediante contrato de compraventa de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, adquirió del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN JIMÉNEZ, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación a), y desde esa fecha lo ha poseído de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe; y toda vez que, ha cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial. Se extiende el presente el día 02 de Abril de 2018.-DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

318-B1.- 23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1311/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ERMINIA ENEDINA BAUTISTA GARCIA, denunciado por YOLANDA GARCIA BAUTISTA, en el cual se ordenó notificar la

radicación del juicio a RAYMUNDO JAIME GARCIA BAUTISTA mediante la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá comparecer a este Juzgado a justificar sus posibles derechos hereditarios por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en sus subsecuentes etapas procesales y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1311/2015, los cuales son entregados en fecha dieciséis de marzo de 2018 y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz.- FIRMA.-RÚBRICA.

317-B1.- 23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE No. 709/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ISABEL LILIANA CONTRERAS GONZALEZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho y en Ejecución de Sentencia ordenó sacar a Remate en Pública Subasta Vivienda marcada con el número 76, Lote 17, Manzana XX, del Condominio Número 17 del Prototipo J. Diamante Elite, perteneciente al Conjunto Urbano Tipo Habitacional de Interés Social denominado "Las Palmas Tercera Etapa", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México con las medidas y colindancias especificadas en autos, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda se señalan DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTA: Debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una

publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico La Jornada, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios y para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene la publicación de edictos para convocar postores publicación que deberá de realizarse en los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad.-Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

1698.-20 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1371/17, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JUANA PEÑA LEONARDO EN CONTRA DE DOMINGO GARCÍA MORENO reclamándole las siguientes prestaciones: a.- La disolución del vínculo matrimonial que los une en específico la solicitud de divorcio incausado; fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 6 de Noviembre de 1978, contrajeron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Villa Donato Guerra, Estado de México, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se acompañó al escrito inicial que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Fray Servando Teresa de Mier, sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México, de dicho a matrimonio procrearon a tres hijos de nombre NANCY GRACIELA, MARISOL Y MARTHA ELENA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA PEÑA, como se acredita con el acta de nacimiento que exhibe al escrito inicial de demanda. Tal es el caso que los abandono hace aproximadamente veintiséis años, sin que supiera de su paradero. Por lo que el Ciudadano Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, ordenó se emplazará al demandado DOMINGO GARCÍA MORENO mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Se expide el presente a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1710.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 125/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LEONEL CASTRO MORALES, en contra de BANCO SERFIN S.A. DE C.V. por auto de fecha 12 doce de marzo del 2018 dos mil dieciocho, el Juez, del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ y AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA, a quien se le se hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Extintiva en términos de lo dispuesto por los artículos 7.465 y 7.472 del Código Civil en Vigor para el Estado de México, del Gravamen que se Origino con el Contrato de Mutuo con Interés, celebrado entre el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ su esposa la C. AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA y EL BANCO SERFIN S.A. DE C.V. del inmueble ubicado en la calle Circuito Cuauhtémoc Número 254 de la Colonia Izcalli Cuauhtémoc uno de la ciudad de Metepec México. B).- Como consecuencia de lo Anterior la Cancelación del gravamen del inmueble de mi propiedad ya que el suscrito es el propietario del mismo el cual adquirí del C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ., C).- El pago de costas y gastos judiciales que genere el presente, Asunto hasta su total terminación. Fundando la demanda en las siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno del mes de Noviembre del año de mil novecientos Ochenta y Seis, celebré Contrato Privado de Compra Venta por escrito con el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ, como lo acredito con el instrumento que se agrega al presente como Anexo Uno siendo este contrato la causa generadora de mi posesión por lo que a partir de la celebración de dicho consenso, detento el inmueble con el Carácter de propietario y poseedor en forma pacífica, pública, Continua, Ininterrumpida de buena fe, sin violencia y a título de dueño. Transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene. Hasta la presentación de la presente demanda. Sobre el inmueble que ha continuación se describe y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.24 Mts con lote Cuarenta y Dos, AL SUR: 24.50 Mts con lote número Cuarenta, AL ORIENTE: 07.00 Mts. con el Señor Eliseo de León, AL PONIENTE: 07.00 Mts. con la calle de Circuito Cuauhtémoc, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 173.13 METROS CUADRADOS; 2.- En la celebración de dicho contrato el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ me manifiesta que dicho inmueble lo adquirió a su vez del instituto de Acción urbana (AURIS), situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compra venta que el a su vez celebra y que se agrega al presente como Anexo Dos en copia certificada para que surta los efectos legales correspondientes. 3.- Por otra parte se aclarar que el suscrito desde que celebra dicho contrato a realizado en forma puntual los pagos de dicho bien inmueble como lo acredito con los recibos de pago de los servicios de Agua potable, Luz y Predial que se agregan al presente como anexos tres, cuatro y Cinco respectivamente. 4.- Así mismo, como antecedente de propiedad a favor del C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ Y AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA, se exhibe la constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca con la que se acredita el Gravamen que pesa sobre dicho inmueble y que es el contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria sobre dicho inmueble y que en su momento celebraron EL BANCO SERFIN S.A. DE C.V. Y EL C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ, por un monto de \$315.000.00 por un plazo de Quince Años. Y que se encuentra registrado a su nombre en la partida número 317 del Volumen 178 del Libro Primero Sección Primera de fecha 3 de marzo de 1980 mismo que se agrega al presente como anexo seis; 5.- Desde el día veintiuno del mes de Noviembre del año de mil novecientos Ochenta y Seis, Fecha en que celebré el Contrato Privado de Compra Venta por escrito con el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ y que Tome posesión material y jurídica sobre dicho inmueble con las limitaciones jurídicas que cuenta el

mismo, lugar en el que actualmente habito toda vez que es el hogar que me sirve de morada poseyéndolo hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida de buena fe y a título de dueño con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden, Reconociéndome como legal y legítimo propietario por todos mis vecinos; 6.-En virtud de que existe anotado en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca sobre dicho inmueble el contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria sobre dicho inmueble y que celebraron EL BANCO SERFIN S.A. DE C.V. y EL C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ y esposa AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA por un monto de \$315.000.00 por un plazo de Quince Años. Mismo que se encuentra registrado a nombre de mi vendedor bajo la partida número 317 del Volumen 178 del Libro Primero Sección Primera de fecha 3 de Marzo del año 1980. Y EL CUAL A LA FECHA Ha PRESCRITO CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 7.465 y 7.472 del Código Civil en Vigor para el Estado de México. Es por lo que se ejercita la presente acción en contra de dicha institución, por lo que solicito a su señoría tenga a bien ordenar se emplace al demandado en el domicilio señalado. Haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día el en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda incoada en su contra, bajo el apercibimiento que si pasado este plazo, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones conforme a las reglas de las notificaciones que no fueran personales. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN VIRTUD QUE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE SE CONOCIÓ DEL DEMANDADO ESTUVO UBICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12/04/2018.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1711.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 798/2016.

JUAN PÉREZ LÓPEZ promueve por su propio derecho, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO Y OTRA, fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha diez de marzo del dos mil con el carácter de comprador celebró contrato de compraventa con la señora MARIA DE LOURDES PÉREZ LOPEZ en su carácter de vendedora, respecto del terreno ubicado en la manzana 918, lote 14, de la Colonia jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México, actualmente dicho predio se localiza en la calle Isla de San Juan de Ulua, mismo que tiene una superficie de 160 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 metros con lote 15, AL SURESTE: 20 metros con lote 13, AL NORESTE: 8 metros con lote 17, Y AL SUROESTE: 8 metros con Calle Isla de San Juan de Ulua. Dicho predio fue adquirido en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho por medio de compra venta con la señora MARIA DE LOURDES PÉREZ LÓPEZ, quien se lo compra a ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO, y desde la fecha en que el actor del presente juicio lo adquirió construyó la finca que se encuentra en dicho terreno con dinero propio lo que tiene más de quince años en que ha poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario, pagando todos los derechos municipales, razón por la cual se la demanda a través del presente juicio en virtud de que tiene más de quince años poseyendo ese terreno.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a juicio al demandado ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria, se expide a los once días del mes de abril del dos mil dieciocho.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1704.-23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 544/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENOCH VILCHIS GIL, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 439.00 metros y linda con Alfredo Vilchis Miranda; Al Sur: 486.00 metros y linda con Tolentino Vilchis Sánchez; Al Oriente: 180.00 metros y linda con Pablo Martínez Vázquez; y Al Poniente: 180.00 metros y linda Tolentino Sánchez Vilchis (Presa); con una superficie de 83,366.00 m2 (ochenta y tres mil trescientos sesenta y seis metros). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.
1793.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1558/2017, promovió ELIZABETH GARCÍA ROSALES, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en, LIC. ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ, PARAJE TECUALCALCO, SIN NÚMERO, COMUNIDAD DE COEXAPA, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, identificado con clave catastral 072 03 185 09 00 0000, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al NORTE: EN DIEZ LÍNEAS: 1º 03.21 metros con CAMINO VECINAL, 2º 90.74 metros con CAMINO VECINAL, 3º 11.75 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 4º 13.38 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 5º 11.55 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 6º 11.93 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 7º 10.51 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 8º 18.96 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 9º 45.88 metros con OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 10º 22.21 metros con NEREO LÓPEZ HERNÁNDEZ, al SUR: EN CUATRO LÍNEAS: 1º 62.30 METROS CON CAMINO VECINAL, 2º 12.51 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 3º 12.11 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 4º 38.90 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, al ORIENTE: EN QUINCE LÍNEAS: 1º 03.09 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 2º 53.74 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 3º 04.24 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 4º 13.48 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 5º 07.19 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 6º 33.23 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 7º 08.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 8º

16.24 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 9º 05.24 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, 10º 06.59 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 11º 13.75 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 12º 09.29 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 13º 02.60 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 14º 25.64 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, 15º 19.00 METROS CON RANDOLFO ABRAM LARA BRAMBILA, AL PONIENTE: EN CUATRO LÍNEAS: 1º 14.62 METROS CON GUADALUPE GUMARO ROSALES BLANCAS, 2º 63.49 METROS CON OLEGARIO NOLASCO CAMACHO, 3º 17.49 METROS CON NEREO LÓPEZ HERNÁNDEZ, 4º 109.94 METROS CON NEREO LÓPEZ HERNÁNDEZ. Con una superficie total de 26,455.00 VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.---DOY FE.---SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1808.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOELIA HERNANDEZ GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 345/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble identificado como CALLE LAS PALMITAS SIN NUMERO, EX EJIDO DE SAN MATEO XOLOC, BARRIO DE GUADALUPE, PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 19.10 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 19.10 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE MEDINA VEGA;

AL ORIENTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SAN MATEO XOLOC;

AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SAN MATEO XOLOC;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE QUINIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (509.68).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1809.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 236/2018, promovido por Juan Carlos Carmona Gil, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en camino vecinal sin nombre y sin número, en la comunidad denominada Rancho Los Padres, pequeña propiedad, Villa Victoria, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 24.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO GARCÍA GARCÍA (ACTUALMENTE JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ) Y LA SEGUNDA DE 26.00 METROS COLINDA CON RIO.

AL SUR: 58.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 45.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO GARCÍA GARCÍA (ACTUALMENTE JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ).

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 17.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 33.00 METROS AMBAS COLINDAN CON RIO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 2,280.87 M² (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés de abril de dos mil dieciocho.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

1792.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

En el expediente número 57/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERMOSA PROVINCIA S.A. DE C.V. en contra del H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA de remate respecto del bien embargado mediante diligencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en: LOS TERRENOS DEL EJIDO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN UBICADO EN LA LOCALIDAD DE EJIDO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 41, PARTIDA 110, FOJA 17, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0003714 EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA SAN JOSÉ DEL RINCÓN ANGANGUEO, LOCALIDAD LA CABECERA MUNICIPAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL VOLUMEN 40, ASIENTO 497, A FOJA 58, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0004034.

POSTURA LEGAL INMUEBLE UNO: la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$21,350,000.00 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto determinado por la perito de tercero en discordia. POSTURA LEGAL INMUEBLE DOS: la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$73,695,425.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto determinado por la perito de tercero en discordia.

SE CONVOCA A POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN "EN GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS DADO EN LA CIUDAD DE EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-EJECUTOR, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1780.-26 abril, 3 y 10 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 349/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JUAN MONTES DE OCA CALZADA, en el que por auto dictado en fecha seis (06) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: que en fecha 15 de marzo de 1999, celebró contrato privado de compraventa con los señores GUADALUPE CALZADA TORALES Y PIEDAD AMARO RENDON como vendedores, mediante el cual el actor adquirió un lote de terreno ubicado en CALLE DURANDO NUMERO DOS COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54944 con una superficie total de 239.35 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos: primer tramo en 6.77 metros colinda con el señor JOSÉ LUIS ORDUÑEZ, en el segundo tramo en 8.88 metros colinda con el señor JOSÉ LUIS ORDUÑEZ, AL SUR en 15.06 metros colinda con calle Durango, AL ESTE en dos tramos: el primer tramo en 14.20 metros colinda con Avenida Adolfo López Mateos, el segundo tramo en 4.12 metros colinda con JOSÉ LUIS ORDUÑEZ; AL OESTE en dos tramos: el primer tramo en 12.80 metros colinda con GERMAN CALZADA, el segundo tramo en 3.5 metros colinda con JESÚS GARCÍA OROZCO; que desde la fecha en que adquirió el inmueble hasta hoy día lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de propietaria; que dicho predio carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, que ha cubierto y pagado los impuestos prediales, que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal. Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de abril del 2018.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCÍA PÉREZ.-RÚBRICA.

754-A1.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 2157/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES, S. A. DE C. V. en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, señaló fecha para la celebración de la décima almoneda de remate, y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la ONCEAVA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte 10.00 metros con Calle Vicente Villada; al Sur 10.00 metros con Juan Pichardo; al Oriente 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; bajo el libro uno (1), Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,285,612.21 (un millón doscientos ochenta y cinco mil seiscientos doce pesos 06/100 M. N.), menos la deducción del diez por ciento sobre la cantidad de \$128,561.22 (ciento veintiocho mil quinientos sesenta y un pesos 22/100 M. N.), que sirvió como pase para la décima almoneda, lo que da una cantidad de \$1,157,050.99 (un millón ciento cincuenta y siete mil cincuenta pesos 99/100 M. N.) cantidad que que servirá de remate para la onceava almoneda, por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate.

Cítese a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ Y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y la hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la población, mismos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días.

Cítese al acreedor BANCO MEXICANO SOMEX, S. N. C. BANCO SANTANDER MEXICANO S. A. a través de su representante ZENaida ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y la hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México.

Cítese a la acreedora ZENaida ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y la hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primero piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Ello en cumplimiento a la auto de veintinueve de enero del año en curso.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1834.-30 abril, 2 y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

LOPEZ SEGURA MARIA TERESA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, en el expediente 449/2018, sobre el predio denominado "TEPECHICHILCO" ubicado en Calle Manzanera Sin Número, en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con CALLE MANZANERAS SIN NÚMERO; AL SUR: 13.60 metros y colinda con CALLE MOSQUETAS SIN NÚMERO; AL ORIENTE: 99.00 metros y linda con ANTONIO SEGURA SEGURA; AL PONIENTE: 103.00 metros y colinda con MACEDONIO SEGURA SEGURA, con una superficie total aproximada de 1188.20 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de enero de dos mil uno, el actor celebró contrato de compraventa con la señora ALICIA SEGURA SEGURA, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1797.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 346/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO TREJO LIRA, en el que por auto dictado en fecha SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad en esta localidad "OCHO COLUMNAS", "SOL DE MEXICO" y "EL RAPSODA", a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: Que mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, adquirió de JOSE LUIS CRUZ ALMAZAN el terreno, de una superficie de 216.00 metros cuadrados, ubicado en CALLE LA PRESA, SIN NUMERO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE TEPOTZTLÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.45 metros y colinda con calle LA PRESA; AL SUR: 9.80 metros y colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 25.05 metros y colinda con JUAN MIGUEL CRUZ VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 21.35 metros y colinda con JOSE LUIS CRUZ VELAZQUEZ, con una superficie total de 216.00 metros cuadrados. Se expide para su publicación a los doce días de abril del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

1810.-27 abril y 3 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 438903/7/2017, C. SANDRO MANCILLA JUAREZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE TABASCO SIN NUMERO, SAN GASPAR TLAHUELIPAN, Municipio de METEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 18.80 METROS CON ROSARIO HERNANDEZ MORALES, AL SUR: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 6.70 METROS CON JOSE LUIS MEJIA CASAS Y LA SEGUNDA DE 9.10 METROS CON EUFEMIA FARFAN CASTILLO, AL ORIENTE: 7.80 METROS CON CALLE TABASCO, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 3.82 METROS CON JOSE LUIS MEJIA CASAS Y 4.00 METROS CON GUADALUPE SOLIS SEGURA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 98.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 31 de Enero de 2018.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1811.-27 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. de Expediente. 365412/256/2015 C. IRMA ARRIAGA DE LA ROSA Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado SANTO NIÑO y esta Ubicado en EL CAMINO A CALIXTLAHUACA, COLINDANDO AL LADO PONIENTE CON EL PANTEON DE ESTA COMUNIDAD DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC Municipio de TOLUCA Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 18.12 METROS CON CARRETERA A SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, AL SUR: 15.60 METROS CON SERGIO ARRIAGA DE LA ROSA, AL ORIENTE: 61.39 METROS CON RUBEN ARRIAGA DE LA ROSA, AL PONIENTE: 70.55 METROS CON PANTEON Y VALERIANA GARCIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,045.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 08 de Marzo de 2018.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1747.- 24, 27 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 76685/04/2018, La C. ALMA OLIVIA OLVERA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: PARAJE DENOMINADO "LOMAS DE SAN MIGUEL", DENTRO DEL POBLADO DE SAN MIGUEL

AMEYALCO, Municipio de LERMA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En nueve líneas la primera de 22.88 metros, la segunda de 10.97 metros, la tercera de 11.51 metros, la cuarta de 47.74 metros, la quinta de 15.67 metros, la sexta de 15.29 metros, la séptima de 23.13 metros, la octava de 19.10 metros y la novena de 33.07 metros, todas colindando con MELQUIADES SALAZAR Y JAVIER URIBE, Al Sur: en trece líneas, la primera de 31.64 metros, la segunda de 13.13 metros, la tercera de 17.02 metros, la cuarta de 16.72 metros, la quinta de 12.56 metros, la sexta de 14.71 metros, la séptima de 11.10 metros, la octava de 12.04 metros, la novena de 13.07 metros, la décima de 14.71 metros, la décima primera de 17.07 metros, la décima segunda de 67.75 metros y la décima tercera de 58.56 metros, todas colindando con FRANCISCO CORDERO, MIGUEL CALIXTO Y EL SR. GONZÁLEZ, Al Poniente: en cuatro líneas, la primera de 21.56 metros, la segunda de 11.90 metros, la tercera de 8.67 metros y la cuarta de 15.43 metros, todas colindando con JORGE RABIA TOVAR, Al Oriente: 22.91 metros colindando con FRANCISCO CORDERO.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 18 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1798.- 27 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 76684/03/2018, La C. ALMA OLIVIA OLVERA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: PARAJE DENOMINADO "EL ARENAL", DENTRO DEL POBLADO DE SAN JOSÉ "EL LLANITO", Municipio de LERMA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 72.31 M. (setenta y dos metros y treinta y un centímetros) COLINDA CON TERRENO DE JAVIER URIBE SÁNCHEZ, Al Sureste: Formado por cinco líneas; la primera de 20.57 M. (veinte metros cincuenta y siete centímetros), la segunda de 7.90 M. (siete metros noventa centímetros), la tercera de 27.56 M. (veintisiete metros cincuenta y seis centímetros), todas las anteriores con terreno de ALMA OLIVIA OLVERA CRUZ, la cuarta de 14.40 M. (catorce metros cuarenta centímetros) con terreno de JUAN GONZÁLEZ y la quinta de 21.07 M. (veinte y un metros siete centímetros) con terreno de PONCIANO ARROYO, Al Noreste: 18.92 metros (dieciocho metros noventa y dos centímetros) con terreno de JAVIER URIBE SÁNCHEZ.-Al Poniente: 30 metros (treinta metros) con terreno de MELQUIADES SALAZAR SÁNCHEZ. Con una superficie aproximada de: 2,468.11 m² (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros once centímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 18 de Abril del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1798.- 27 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 76627/02/2018, La C. RUBICELIA ALBINA TOVAR FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SANTOS DEGOLLADO #207, DENTRO DEL POBLADO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, Municipio de LERMA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.30 METROS COLINDA CON CALLE SANTOS DEGOLLADO, Al Sur: 18 METROS

COLINDA CON MARÍA LOURDES GUTIÉRREZ LOPEZ, Al Oriente: 11 METROS CON PATRICIA ZARCO GUTIÉRREZ, Al Poniente: 11 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 213.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 18 de Abril del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1798.-27 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 31047/101/2017, El o la (los) C. HUMBERTO JAVIER OCAMPO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO LA CERCADA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Suroeste: EN CINCO LINEAS DE 10.90, 42.90, 29.50, 17.70 Y 29.20 METROS Y COLINDAN CON CAMINO, Al Sur: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 104.80 METROS Y COLINDA CON ESTHER JUAREZ ALVAREZ Y LA SEGUNDA DE 0.90 METROS Y COLINDA CON CARRETERA, Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 66.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 2.60 METROS Y COLINDAN CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 4,084.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

1802.-27 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 31048/102/2017, El o la (los) C. HUMBERTO JAVIER OCAMPO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO LA CERCADA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: EN CUATRO LINEAS DE 38.40, 37.15, 30.40 Y 247.37 MTS. Y COLINDA CON ADELA JAIMES CERROS, Sureste: EN 294.25 MTS. Y COLINDA CON ESTHER JUAREZ ALVAREZ, Al Suroeste: EN CUATRO LINEAS DE 13.20, 54.59, 32.33 Y 45.76 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA, Al Noroeste: EN 88.91 MTS. Y COLINDA CON ARROYO, Al Poniente: EN 18.34 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 27,367.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

1802.-27 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 29239/52/2017, El o la (los) C. YOLANDA ROMO FLORES ALATORRE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE "LA JOYA DE LA CERCA DE CEDROS" EL SALITRE, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Nte: 97.50 MTS. CON SR. DAVIS, Al Sur: 97.50 MTS. CON ALICIA CORTEZ, Al Ote: 8.00 MTS. CON ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN, Al Pte: 16.00 MTS. CON CARRETERA TONATICO-IXTAPAN. Superficie Aproximada de: UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

1802.-27 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 475594/76/2017, El o la (los) C. ISMAEL JIMENEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 50-C EN LA POBLACIÓN DE SANTA ANA TLAPALTILAN. Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 9.70 MTS con PROSPERO MANDUJANO MILLÁN, Al Sur: 8.69 MTS con AURELIO PLATA, Al Poniente: 8.08 MTS con JUAN MANDUJANO VALDÉS, Al Oriente: 5.55 MTS con ANTONIO MANDUJANO PALMA, Al Oriente: 1.20 MTS con PASILLO DE SERVIDUMBRE DE 27.60 MTS. DE FONDO POR 1.20 MTS. DE ANCHO. Con una superficie aproximada de: 67 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 13 de abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1812.-27 abril, 3 y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

12 de Abril de 2018.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROLANDO ALFREDO GALICIA SÁNCHEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LA SEÑORA SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES ANDRÉS Y RODRIGO DE APELLIDOS GALICIA PÉREZ, COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, por escritura número "105,901" ante mí, el día doce de Abril del dos mil dieciocho.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1708.-23 abril y 3 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Se hace saber que por escritura número **37,062** firmada con fecha 04 de Abril del 2018, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y DE LEGATARIOS Y DEL CARGO DE ALBACEA**, RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MANUEL EULOGIO PACHECO BRITO**, QUIEN MANIFIESTA LOS COMPARECIENTES QUE TAMBIEN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE MANUEL PACHECO BRITO, QUE OTORGAN LA SEÑORA **CARMEN MARIA ROSADO ZETINA** (QUIEN ASÍ SE IDENTIFICA Y MANIFIESTA QUE TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE CARMEN MARIA ROSADO ZETINA DE PACHECO PARA REFERIRSE A SU PERSONA) Y LOS SEÑORES **LUIS ALFONSO, IRMA NOEMI, JORGE Y MARTHA** TODOS DE APELLIDOS **PACHECO ROSADO**, manifestando el primero de los nombrados, en su carácter de Albacea, que procedería a realizar el inventario y avalúo del bien que integra la masa hereditaria de dicha Sucesión.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Cuautitlán, México, a 06 de Abril del año 2018.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

708-A1.-23 abril y 3 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 55,067** de fecha **veinte de marzo del 2018**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Abel Padilla Guerrero**, que otorgan los señores **Bertha Burgos Pérez, Delia Guadalupe y Abel Gildardo**, ambos de apellidos **Padilla Burgos**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y la aceptación del cargo de "**Albacea**" que otorga la señora **Delia Guadalupe Padilla Burgos**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y de "**Albacea**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

709-A1.-23 abril y 3 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE: 964/2017
POBLADO: TEPEXPAN
MUNICIPIO: ACOLMAN
ESTADO: MÉXICO

C. TEODORA ALVARADO MONTIEL
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACOLMAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLA PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO A QUE SE DECLARE LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS Y DE USO COMÚN CELEBRADO EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ENTRE CIRILO RAMÍREZ ZUÑIGA Y EL PROMOVENTE, TRAMITADO POR EL C. **IGNACIO FERRER RAMÍREZ**, DEL POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS.

MTRA. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
(RÚBRICA).

314-B1.-23 abril y 3 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

La C. JOSEFINA VIGUERAS MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14384 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 285.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,171 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 EN CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17 MANZANA 19, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.06 M CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.-

AL SE: 9.00 M CON LOTE 18.-

AL NE: 22.02 M CON CALLE LAGO GUANACACHA.-

AL SO: 20.98 M CON LOTE 16.-

SUPERFICIE: 193.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1731.-24, 27 abril y 3 mayo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ALEJANDRA PACHECO HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 2201 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1297.- SE HACE MENCION QUE DENTRO EL LEGAJO CORRESPONDIENTE TIENE LA PARTIDA 2200.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", RESPECTO AL LOTE 7, MANZANA 67, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 6.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 8.-

AL SE: 7.00 MTS. CON C. PERU.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 32.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. 19 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

340-B1.-27 abril, 3 y 9 mayo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. SALGADO ZEPEDA ELOISA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de las Partida 1, Volumen 143, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de febrero de 1971, mediante folio de presentación número: 219.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN.-

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 91, MANZANA CC (ROMANO).- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 90.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 92.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON BOULEVARD DE LAS LILAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 09 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1805.-27 abril, 3 y 9 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. GUILLERMO PEDRO ALVA ESPINOSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14690 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 288.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,171 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 EN CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9 MANZANA 31, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 10.-

AL SE: 17.50 M CON LOTE 8.-

AL NE: 7.00 M CON LOTE 30.-

AL SO: 7.00 M CON CALLE LAGO MICHIGAN.-

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 17 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

753-A1.-27 abril, 3 y 8 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 87 Volumen 242 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1974 mediante Folio de presentación Número 99.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,788 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1974 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MANUEL BORJA MARTÍNEZ. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE “FRACCIONAMIENTO AZTECA”, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA LA VENDEDORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN Y POR LA OTRA EL SEÑOR CESÁREO HERNÁNDEZ ROMANO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 28 DE LA CALLE CITLALTEPETL Y EL TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO 30 DE LA MANZANA NÚMERO 433, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.50 M CON LOTE 29.

AL SUR: EN 17.50 M CON LOTE 31.

AL ORIENTE: EN 7.00 M CON LOTE 73.

AL PONIENTE: EN 7.00 M CON CALLE CITLALTEPETL.

SUPERFICIE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

756-A1.-27 abril, 3 y 8 mayo.